

**LA ABOGACIA Y LA ÉTICA. FACTORES QUE IMPIDEN EL ACTUAR ÉTICO  
DEL ABOGADO EN SU EJERCICIO PROFESIONAL A LA LUZ DE LA LEY 1123  
DE 2007 EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA LOS AÑOS 2014 Y 2015.**

**ISABEL CRISTINA BERNI HOYOS**

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES**

**MAESTRIA EN DERECHO**

**MANIZALES**

**Mayo, 2019**

**LA ABOGACIA Y LA ÉTICA. FACTORES QUE IMPIDEN EL ACTUAR ÉTICO  
DEL ABOGADO EN SU EJERCICIO PROFESIONAL A LA LUZ DE LA LEY 1123  
DE 2007 EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA LOS AÑOS 2014 Y 2015.**

**ISABEL CRISTINA BERNI HOYOS**

**Tesis de grado presentada como requisito para optar el título de Maestría en Derecho**

**Directora  
MARIA TERESA CARREÑO BUSTAMANTE  
Decana Facultad Ciencias Jurídica**

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES**

**MAESTRIA EN DERECHO**

**MANIZALES**

**MAYO, 2019**

**NOTA DE ACEPTACIÓN**

---

---

---

---

**PRESIDENTE**

---

**JURADO**

---

**JURADO**

---

Manizales, Mayo 15 de 2018

## **DEDICATORIA**

A mi amada madre, mujer abnegada que ha sabido abrir brechas entre carencias, dificultades y necesidades para ver a su hija convertida en profesional enalteciendo el Derecho como bien al servicio del prójimo.

Isabel Cristina Berni Hoyos.

## AGRADECIMIENTOS

A la profesión de Abogado, que ha permitido elevar mi espíritu, categorizando mis posibilidades, labor que me conduce a diario por los pasillos de la esperanza, sumergida entre la claridad y la luz que da la ley, lámpara que alumbra la sociedad, candil que prodiga fe, que nos sostiene entre el aleteo imperceptible de la equidad caminando rumbo hacia el paraíso perdido de la justicia pero que todos queremos a diario percibir.

A mi familia, mi primera proyección como persona, porque me despierta el fervor por el estudio y por enaltecer mi ser, en especial a mi madre Bertha quien me infundió el amor por el derecho, a mi hija Antonella, quien en el intervalo entre esta investigación y el cielo llegó a mi vida, colmándola de esperanza impuesta sobre los valores más grandes de la humanidad y a mi hijo Kenneth, quien a su corta edad, aceptó mis ausencias nocturnas y con abrazos me transmitió amor eterno.

A mi tutora, Doctora María Teresa Carreño Bustamante, quien dirigió mis ideas hacia un océano infinito de conocimientos, con el orden y la metodóloga que expresa los suyos, conceptos sabios que hicieron posible el encuentro de mis logros profesionales.

## RESUMEN

**LA ABOGACIA Y LA ÉTICA. FACTORES QUE IMPIDEN EL ACTUAR ETICO DEL ABOGADO EN SU EJERCICIO PROFESIONAL A LA LUZ DE LA LEY 1123 DE 2007 EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA LOS AÑOS 2014 Y 2015** es un proyecto de investigación de tipo cualitativo descriptivo enfocado en estudio de caso que se realizó en la Ciudad de Manizales para analizar los factores particulares que justifican el comportamiento de los abogados que atentan contra la ética y la moral profesional, dar razón de su actuar desde el contexto definido de la profesión.

La identificación de los factores se fundamentó en la Ley 1123 de 2007, la participación activa de honorables magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y el Consejo Seccional de la Judicatura del Departamento de Caldas, abogados sancionados y no sancionados en el 2014 y 2015, la recurrencia de faltas en la ética y la moral según lo dispone la ley en mención, las razones que dan los implicados en los hechos descritos en documentos procesales y quienes tienen la responsabilidad de emitir sanciones según el debido proceso, la comprensión del fenómeno mismo desde la fundamentación teórica, el análisis de casos específicos en los que se identificaron sancionados y absueltos .

En los hallazgos se identificaron las actuaciones que violentan la ley desde la visión del Magistrado quienes mencionan conductas de indelicadeza en el manejo de dinero y actos dilatorios en el seguimiento y cumplimiento de responsabilidades en los procesos, la ineficiente formación universitaria de los profesionales, las repetidas faltas a los valores tales como la honestidad, la responsabilidad, la justicia, lealtad y verdad. Y sumado a lo anterior se encontró el deseo de venganza, el exceso de confianza y la no defensa de los derechos humanos desde la Litis.

Palabras claves: abogacía, ética, profesión, ley, sanción, valores, derechos

## ABSTRACT

**THE LAW PROFESSION AND THE ETHICS. FACTORS THAT PREVENT THE LAWYER'S ETHICS FROM ACTING IN HIS PROFESSIONAL EXERCISE IN THE LIGHT OF LAW 1123 OF 2007 IN THE DEPARTMENT OF CALDAS FOR THE YEARS 2014 AND 2015** is a qualitative descriptive research project focused on a case study that was carried out in the City of Manizales to analyze the particular factors that justify the behavior of lawyers that violate the ethics and professional morals, give a reason for their actions from the defined context of the profession.

The identification of the factors was based on Law 1123 of 2007, the active participation of honorable judges of the Jurisdictional Disciplinary Chamber and the Sectional Council of the Judiciary of the Department of Caldas, lawyers sanctioned and not sanctioned in 2014 and 2015, the recurrence of faults in ethics and morality as provided by the law in mention, the reasons given by those involved in the facts described in procedural documents and who have the responsibility to issue sanctions according to due process, the understanding of the phenomenon itself from the theoretical framework, the analysis of specific cases in which they were identified sanctioned, acquitted and not sanctioned because they have never failed to ethics and professional morality.

In their findings, the actions that violate the law were identified from the Magistrate's point of view who mentions indelicate behavior in the handling of money and dilatory acts in the follow-up and fulfillment of responsibilities in the processes, the inefficient university training of the professionals, the repeated lack the values such as: honesty, responsibility, justice, loyalty and truth. Added to the above, there was the desire for revenge, overconfidence and non-defense of human rights since the law.



Keywords: advocacy, ethics, profession, law, sanction, values.

## TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO .....	x
INDICE DE TABLAS .....	xii
CAPITULO 1. PROBLEMATIZACION .....	14
1.1. DESCRIPCIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	16
1.2. JUSTIFICACIÓN.....	20
1.4. PREGUNTA DE INVESTIGACION .....	26
1.5. OBJETIVOS.....	26
1.5.1. OBJETIVO GENERAL.....	26
1.5.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS .....	27
CAPITULO 2. MARCO TEÓRICO.....	28
2.1. CONTEXTUALIZACIÓN DE LA ÉTICA EN LA ABOGACÍA .....	28
2.1.1. Definición de la ética y la moral en la profesión.....	29
2.1.2. Razones de la ética en la abogacía como profesión .....	31
2.2. CONTEXTO HISTÓRICO DE LA ÉTICA EN LA ABOGACÍA .....	32
2.3. CONTEXTO LEGAL DE LA ÉTICA Y LOS VALORES EN LA LITIS .....	38
2.3.1. Conceptualización de las faltas disciplinarias del abogado conforme a la ley 1123 de 2007 .....	40
2.3.1.1 “Artículo 28 ley 1123 de 2007... de los deberes de los abogados .....	41
CAPITULO 3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	48
3.1. TIPO DE ESTUDIO.....	48
3.2. PARTICIPANTES EN EL PROCESO INVESTIGATIVO.....	49
3.3. DISEÑO METODOLÓGICO .....	50
3.4. TECNICAS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN .....	61
3.4.1. Análisis Documental .....	62
3.4.2. Cuestionario semiestructurado .....	68
CAPITULO 4. ANÁLISIS y resultados .....	70
4.1. ACTUACIONES DE LOS ABOGADOS QUE VIOLENTAN LA LEY 1123 DE 2007 DESDE LA VISIÓN DEL MAGISTRADO .....	70
4.2. ACTUACIONES DE LOS ABOGADOS QUE VIOLENTAN LA LEY 1123 DESDE LA VISIÓN DEL ABOGADO .....	72
4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS SEGÚN LA LEY 1123.....	74

4.4. LA FALTA DE HONRADEZ DEL ABOGADO .....	75
4.4.1. ¿Qué son las costas procesales? .....	77
CAPITULO 5. DISCUSIÓN .....	79
5.1. LA ABOGACÍA DE LA MANO DE LA ÉTICA Y LA MORAL .....	79
5.2. LOS VALORES QUE FUNDAMENTAN LA ABOGACIA .....	82
5.3. ¿QUIÉN TIENE LA RESPONSABILIDAD DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA JUSTA? .....	84
5.4. CONCLUSIONES .....	87
Bibliografía .....	89
LISTA DE ANEXOS .....	92

## **INDICE DE TABLAS**

Tabla 1. Sanciones impuestas a abogados en 2016 ..... 18

Tabla 2. Histórico de Sanciones según ámbito jurídico ..... 19

## INTRODUCCIÓN

La Ética en la Litis no puede ir subyugada a los cambios que se presentan en la época y en el siglo. Es en el Siglo XXI el tiempo en que florece el estudio de los derechos humanos y su aplicación. Los abogados, como fieles representantes de las leyes que se promulgan en la constitución no pueden actuar incurriendo en faltas que afectan ética, la moral en la profesión y la violación de los derechos humanos de los ciudadanos que necesitan de la vigilancia, control y cuidado de sus intereses.

La labor del profesional en la abogacía, es regulada, medida y limitada desde los valores de responsabilidad, honestidad, lealtad hacia la defensa de los derechos de la sociedad a través de la exigencia en el cumplimiento estricto de la Ley 1123 de 2007 la cual fue creada para vigilar la práctica de la disciplina y se compromete con la defensa de los derechos de las personas en la sociedad. El presente documento hace un análisis cualitativo de las faltas cometidas a la ética y la moral del profesional en la abogacía desde la Ley 1123 de 2007 así mismo, identifica las falencias recurrentes en esta disciplina desde diferentes puntos de vista; la del Magistrado que hace uso de la ley para sancionar y la del abogado en ejercicio frente a la práctica continua de los valores que deben evidenciarse en cada uno de los actos que asumen los profesionales de las leyes.

Este trabajo de investigación tiene en su contenido cinco capítulos en los que se presenta la problemática de la abogacía en la actualidad, la contextualización de la ética y la moral desde el marco de la ley 1123 de 2007 en Colombia, conceptualización de las faltas disciplinarias del abogado conforme a esta ley en los años 2014 y 2015, la metódica investigativa que da respuesta cualitativa de análisis documental tomado con previa autorización de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de la Ciudad de Manizales, identificación

de las actuaciones de los abogados que violentan la ley 1123 de 2007 desde las visiones del magistrado y el mismo abogado. Presenta además una discusión que pone la abogacía de la mano de la ética y la moral, los valores que la fundamentan y la responsabilidad del ejercicio en una Litis justa y equitativa.

Se espera que los resultados obtenidos en el análisis de la información sean de gran utilidad para las instituciones educativas encargadas de la formación profesional del abogado y los colegas interesados en el mejoramiento de la calidad del ejercicio de la abogacía a la luz de la ley 1123 de 2007 y la defensa de los derechos humanos de todos los ciudadanos.

## **CAPITULO 1. PROBLEMATIZACION**

En el siglo XXI, los alcances realizados mediante la globalización, la complejidad del momento histórico, en el que han surgido milenarias formas de negociaciones, empresas nuevas con estructuras desconocidas que se van formando a través del campo experimental, época en la cual existen indescriptibles formas de faltar a la ley y los mandatos constitucionales; el profesional en el derecho, en la jerarquía que le otorga su título, tiene la responsabilidad de respetar y hacer acatar las normas que se rigen dentro del Estado Social de Derecho Colombiano; no solo por el presunto conocimiento que debe tener de las normas, sino también por su juramento; el deber del litigante es hacia los fines del derecho, se hace útil recordar la expresión del ilustre tratadista Eduardo J. Couture “el abogado está hecho para el derecho y no el derecho para el hombre” (Couture, 2012, pág. 4)

El Derecho de Postulación comprendido en el Nuevo Código General del Proceso en la Ley 1564 de 2012, Capítulo IV, Artículo 73 dispone expresamente que “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. (Bogotá, 2012). El artículo bajo exégesis describe expresamente la tarea que cumple el abogado litigante frente al estado colombiano; representar a la generalidad de los colombianos frente al proceso.

La importancia de su actividad radica en la jerarquía que la ley le concede y la consecuencia directa de las determinaciones o mandatos consagrados en la Constitución que mediante los Artículos 24 y 29 del Debido Proceso consagra “el Derecho de Defensa”, donde el ciudadano que se ve involucrado en un problema de tipo jurídico puede acudir a los

diferentes medios de defensa, tiene la posibilidad de contratar los servicios de un abogado y en caso de no disponer de los recursos económicos necesarios para tal eventualidad, puede solicitar por medio del amparo de pobreza, un abogado de oficio pero en todo caso, ser representado.

El Diccionario de la Real Academia define el término “abogado, da” (lat. *Advocatus*) como: “el licenciado en derecho que ofrece profesionalmente asesoramiento jurídico y que ejerce la defensa de las partes en procesos judiciales o en los procedimientos administrativos” (Española, 2017). En la actualidad existe una concepción errada del significado del término “abogado”, entre las masas populares, su definición es adversa; el común de la sociedad, entiende al abogado como el oportunista y aprovechado que obtiene dinero fácil y no actúa en el momento de la defensa.

La desacreditación del abogado sucede, entre otras causas, porque se tiene la profesión como un medio de vida y no como devoción; excepcionalmente puede ocurrir además, la violación a principios morales, dependiendo de la clase de proceso y de las ramas del derecho donde se debe desatar la Litis; ocurre también por el poder que se confiere al abogado, a través de las facultades que se le otorgan, como las de recibir, transigir, facultades de definir los pleitos a su manera por su propio criterio y autoridad, así como el de recibir dineros sin informar de manera inmediata a su cliente. Al respecto de la excepción en la corrupción judicial es importante observar el concepto textual que se expresa en el libro “Ética Los Derechos y la Justicia” de Julio de Zan que en su prólogo expresa textualmente: “El argentino común considera a “*los jueces, lisa y llanamente corruptos*”. (Woischnik, 2004). Debe tenerse en cuenta que aún en los casos en los que la corrupción judicial constituye la gran excepción, basta con que algunos pocos casos tomen estado público para dañar



fuertemente la imagen de la justicia “*en su conjunto*”(p.63). La mala imagen de cualquier sector judicial permite la mala fama a nivel general del gremio y destruye el criterio y valoración objetiva.

El abogado en su actividad independiente de litigante debe brindar su mejor actuación como destacado protagonista de la vida judicial, su estilo de vida no puede estar desvinculado de su profesión; la abogacía es un estilo de vida permanente, y como tal, debe estar dispuesto a defender los intereses del cliente, tampoco se puede desligar de las disposiciones del Código Civil Colombiano que en el Artículo Primero, establece las disposiciones legales sustantivas para los derechos de los particulares por razón del estado, bienes, obligaciones, contratos y acciones civiles de las personas (Bogotá, 2012), o de la Luz del Código Penal Colombiano por infracciones a la ley; conflictos que surgen por la violación a las normas o por convertirse en víctima de tal infracción.

La actuación del abogado, debe basarse bajo principios legales y morales dando aplicación de sus conocimientos actuales, destacándose, como un perito en el campo de la problemática, concordante con la normatividad en sedes judiciales para la defensa, bien sea de la parte demandante o demandada, desenvolviéndose con altura mediante su intervención en el sistema de oralidad, como un individuo seguro en su actuación; el nuevo modelo implantado mediante el Nuevo Código General del Proceso, que inició su régimen desde el 1 de Enero del 2016, el cual fulminó el proceso escritural y cambió todas las perspectivas del papel del abogado que debe comparecer en las audiencia con mayores dotes de actor frente al escenario Judicial.

## **1.1. DESCRIPCIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

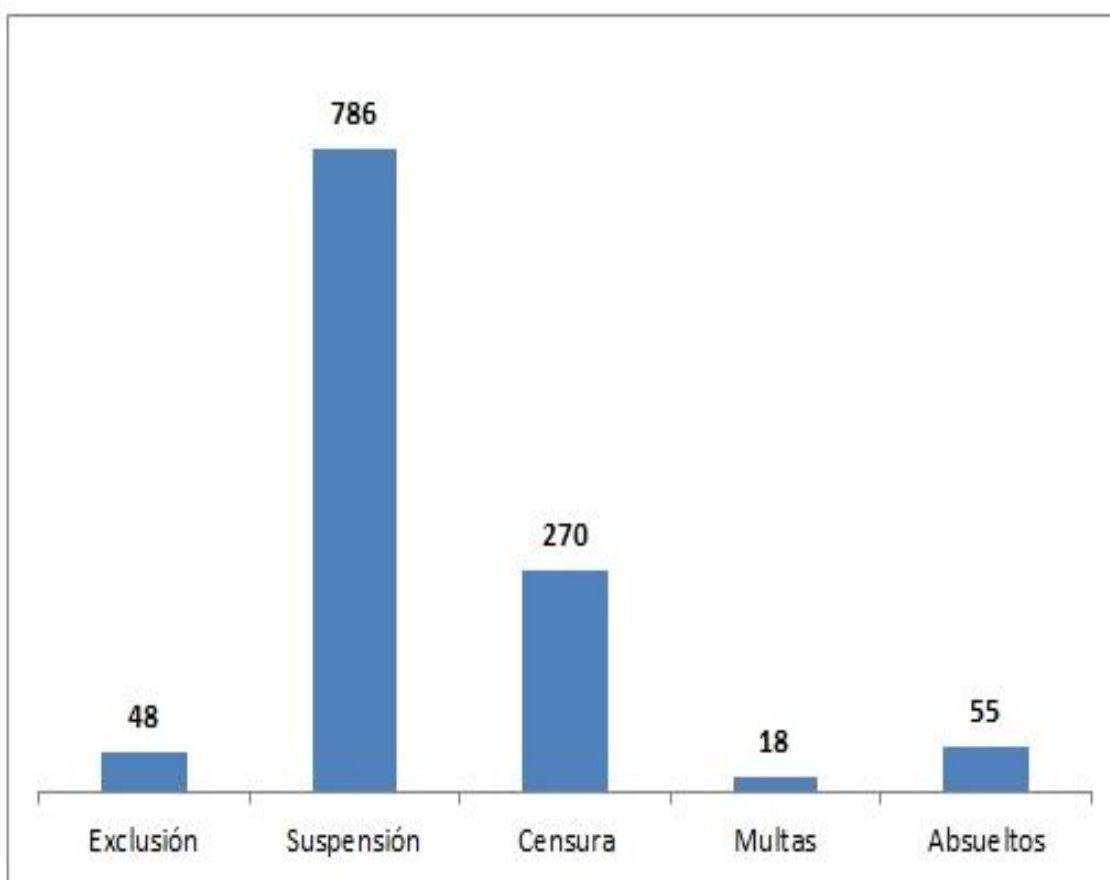
La pérdida de valores en el campo jurisdiccional, las conductas que atentan contra la fidelidad ética y el servicio, las confusiones en el ordenamiento disciplinario, la falta de criterios para el reconocimiento de las normas que regulan la conducta de los servidores públicos y constitucionales, los vacíos en la enseñanza de la abogacía, la baja credibilidad social y en la condición ética de la profesión del abogado, la desconfianza de la calidad ética de los educandos en la abogacía por poca regulación de la calidad educativa en las universidades del país, la baja calidad del promedio de pregrado en derecho son algunas razones que hacen que Colombia esté en crisis moral en el campo de la justicia.

En 2014 fueron 912 juristas los que terminaron sancionados con la pérdida de licencia para ejercer su labor, 25 abogados fueron sancionados por atentar contra el Artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, 1584 abogados fueron sancionados por dilatar gestiones e impedir avances investigativos en procesos judiciales. Las ciudades que presentaron mayor número de demandas y sanciones, según informe que presentó el periódico El Tiempo en la edición del 11 de Octubre de 2014 fueron: Bogotá, Medellín, Ibagué, Cali y Bucaramanga; casos distribuidos en el siguiente orden: 1240 para la Capital, 428 en Antioquia, 247 en Cali, 280 en Ibagué y 216 en Bucaramanga. (Tiempo, 2014).

De otro lado, (Patiño, 2017) hace un análisis cuantitativo de las sanciones aplicadas a los abogados colombianos y afirma que una muestra reciente del Consejo Superior de la Judicatura revela la gravedad del asunto en cuanto a las faltas de lealtad, honestidad, ética y carencia de valores en el gremio. De 22.324 casos atendidos por la entidad, 18.290 fueron casos en contra de los abogados durante el 1º de Enero al 30 de Septiembre de 2016. La siguiente gráfica es el análisis que hace el Consejo sobre las sanciones impuestas en 2016, todas ellas relacionadas con faltas a la Ley 1123 de 2017. El autor es claro al afirmar:

[...] el año pasado fueron excluidos de la profesión 48, el número más alto desde 1992. Un promedio de cuatro excluidos por mes. Y si bien es una cifra menor frente al número de abogados que tiene el país según cifras del Consejo Superior de la Judicatura hay 285.993 profesionales del Derecho registrados. La retención de dineros y la no rendición de informes de gestión son las dos conductas más reiterativas que producen sanciones [...] (Patiño, 2017, pág. 2)

**Tabla 1. Sanciones impuestas a abogados en 2016**



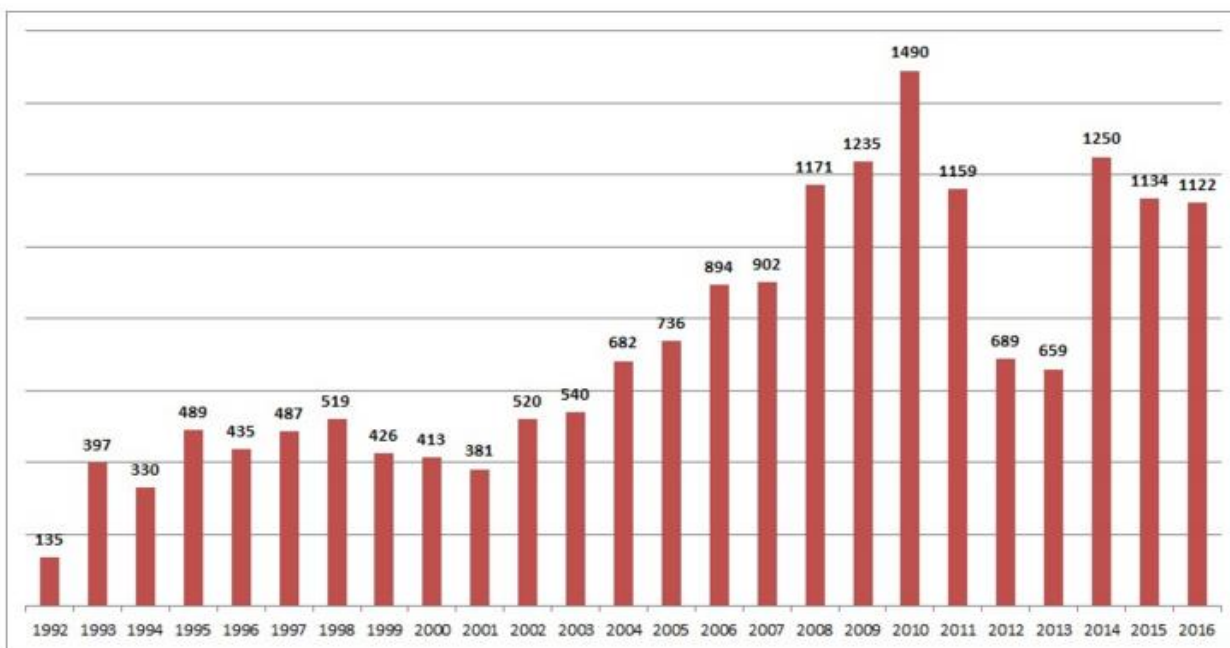
Tomada de: [www.colegasabogados.org](http://www.colegasabogados.org) con autoría de José Patiño. Editor *Ámbito Jurídico*.

Según el autor; las faltas más notorias fueron: exclusión, censura, multas y suspensiones; esta última representada en la gráfica con el dato más alto. También hace énfasis en el

crecimiento exagerado de sanciones desde el 2007 por faltas disciplinarias y la diferencia de criterios adoptados para su juzgamiento; la falta de preparación profesional, la debilidad en la formación ética. (Véase Tabla 2. Histórico de sanciones desde 1992 según Ámbito Jurídico en (Patiño, 2017, pág. 3)

**Tabla 2. Histórico de Sanciones según ámbito jurídico**

Histórico de sanciones a abogados desde 1992



Tomada de: [www.colegasabogados.org](http://www.colegasabogados.org) con autoría de José Patiño. Editor Ámbito Jurídico

De la crisis moral que se vive en Colombia en el campo de la Litis surge la obligación de replantear el tema de la responsabilidad; como debe ser todo profesional en derecho, con obligación de cumplir los deberes jurídicos que la profesión misma exige dentro del ámbito de ética y moral, entendida la ética como la autolimitación del profesional al momento de ejercer su labor y la moral como el propio conjunto de reglas creadas por el hombre para la producción de lo justo conforme a su propio creer; la responsabilidad del profesional es

objetiva, su culpabilidad es subjetiva; por lo tanto, su actuación recae sobre la orbe social, las personas o entidades que se encuentre defendiendo o representando.

## **1.2. JUSTIFICACIÓN**

Algunos tratadistas se han ocupado de establecer la diferencia existente entre el actuar con dignidad y moral y el actuar por convicción y responsabilidad; es decir, por devoción hacia las buenas acciones donde la actuación conduce a la responsabilidad del respeto por lo establecido; este análisis lo logra el tratadista Julio de Zán en su libro “Ética Justicia y Derecho”, en el cual dedica un capítulo entero al estudio del tema. La ética como tal se impone a las acciones del hombre, el ser humano convive en sociedad, su libertad llega hasta donde sus acciones no hagan daño a los demás, es decir, es limitada con respecto al bien de los demás, y quién determina qué es ese bien y qué es no causar daño a los demás? Al respecto el concepto de Hans Jonas citado por (Siqueria, 2009) determina por qué la ética es necesaria en la conducta del hombre cuando expresa y crea mecanismos éticos para la generación futura (p.173).

Hay una diferencia abismal entre quien obra según la máxima ética de la convicción “el cristiano obra bien y deja el resultado en manos de Dios, o según la responsabilidad, quien obra bien debe tener en cuenta las consecuencias previsibles de la Acción” Max Weber (2012), afirmó que “la moral se ocupa de los actos humanos internos y el derecho de los actos externos” (p. 12), es decir que trató de hacer diferencia entre estos conceptos a través de las acciones humanas, corresponde esta exegesis, a la interpretación sobre tal pensamiento, puesto que todos los actos del ser humano tienen siempre algo de impulso interno y causan consecuencias sobre la sociedad, son entonces conceptos bastante valiosos que se ocupan de las acciones humanas y de una descripción moral del derecho, del impulso que tiene todo

ser humano hacia el universo jurídico que requiere de acciones y de impulso de la voluntad del hombre, para analizar la diferencia entre ética y derecho sin desvincular el uno del otro.

Un estudio más detallado diferenciando las características del abogado; en su actividad profesional en las diferentes áreas del derecho, desde los campos del litigio, como defensor en procura de los intereses que representa frente a cada caso, su papel en la audiencias públicas y privadas, la destreza que como tal debe demostrar en dichos actos procesales, su conocimiento de las normas y su aplicación apropiada, la honestidad con el cliente o con la parte a quien represente, su buena conducta no solo hacia sus mandantes sino también el respeto y oportunidad bien manejada frente al juez y a su contraparte, todo este conjunto de factores integran un modelo de jurista, determinan su nivel como abogado frente a la sociedad, su credibilidad la cual genera confianza y puede constituirse en distinción entre los ámbitos judiciales; igualmente ocurre; con la labor de aquellos que ostenten la función pública judicial; los investigadores, jueces, procuradores, etc.

En la trayectoria de la historia, la segunda mitad del siglo XX cambió en su totalidad el mundo en lo que respecta a la industria y al mundo profesional en todos los campos, por el avance tecnológico, los profesionales como tal están abocados hoy a enfrentarse al fenómeno de la globalización, el manejo de las redes sociales, un mundo nuevo de posibilidades que cambia el universo de los negocios de los compromisos. En la actualidad cualquier otro profesional puede conocer las investigaciones, alegatos, defensas, descubrimientos de cualquier otro caso, igualmente los grupos constituidos para la defensa de los derechos humanos se encuentran en vigilancia permanente de las actuaciones; se ha logrado entonces avanzar en el mecanismo para hacer efectivo el derecho de petición por cuanto si antes los

individuos ni siquiera lo conocían hoy por hoy, están obligados a practicarlo, a no callar frente a las violaciones de la ley.

El ejercicio de la abogacía cambia en el transcurso del tiempo por lo que se ve en la necesidad de acomodarse a la realidad social, el tratadista de los mandamientos del abogado muy acertadamente expresó en su texto *Los Mandamientos del Abogado* (1.947) “El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos serás cada día un poco menos abogado.” (Couture, 2012, pág. 18). El respeto como elemento valor fundamental en los mandamientos del abogado, hace el llamado a la justicia social y es por eso que la abogacía además de ser ética por la virtud de cada profesional, tomada como acción en la profesión del derecho, es un servicio permanente que influye en los valores del hombre emergido dentro de un conflicto, como disciplina de la libertad tiene el poder de crear una tempestad o la calma en un proceso.

Identificar falencias en la profesión del derecho admite incitar en la formación de un profesional pulcro en el momento de dar aplicación a las leyes, inclusive su aspecto personal es relevante para perfilar un jurista. La imagen personal y el desarrollo profesional van de la mano porque desde el punto de vista de la sociedad consumista; el abogado da como primera imagen, la impresión que los demás se llevarían de él. Desde el punto de vista social; las concepciones filosóficas y sociológicas dirigen subjetividad en la profesión y discuten el perfil del abogado como ser persona y como ser profesional.

Gallardo (2011) citado en Yannick (2006) propone un profesional que actúa bajo un excelente concepto de justicia, enaltecido como ser (p.26) Descubre los factores que impiden el actuar ético del abogado, y sugiere la obligación de replantear el tema de la responsabilidad, al efecto como es todo profesional en derecho tiene la obligación de

cumplir con los deberes jurídicos que la profesión misma exige dentro del ámbito de ética y moral, entendida la ética de una manera general como la autolimitación del profesional al momento de ejercer su labor y la moral como el propio conjunto de reglas creadas por el hombre para la producción de lo justo conforme a su propio creer.

La responsabilidad del profesional es objetiva y su culpabilidad es subjetiva, por lo tanto, su actuación incumbe al orbe social de la comunidad y a las personas o entidades que se encuentre defendiendo o representando. Algunos estudiosos del tema, han esbozado conceptos al respecto; tal es el caso de Teodoro Gericault cuando expresó “La pregunta ética por la justicia no es la que se cuestiona como debería vivir la humanidad, sino que debería hacer yo desde mi situación y mis privilegios” (Gericault, s.f.). Lo habitual es que al hablar de moral y/o ética se está dando significado a lo mismo, puesto que etimológicamente significan “costumbre”, situación que no es cierta pues la moral soporta la conducta humana o del profesional para procurar el bien y la ética son límites a la propia moral.

Ahora, la deontología se encarga de los deberes de cada profesional, y en el ámbito jurídico la moral del profesional es la misma que rige a cualquier ser humano. El profesional adquiere sus conocimientos, que a pesar de su cambio de oficio, no demerita lo ya adquirido dentro de su intelecto que en cualquier momento dado, se hace para beneficio de los demás, acogiendo en cierta parte el concepto de profesión dado por el pensador cristiano Antonio Peinador quien define la profesión como “la aplicación ordenada y racional de parte de la actividad del hombre al conseguimiento de cualquiera de los fines inmediatos y fundamentales de la vida humana” (Peinador, 1962, pág. 4).



La moral profesional la podemos dividir en deberes generales para todas las profesiones y deberes particulares de cada profesión, la profesión se ejerce para el bien de los congéneres y de la sociedad misma, independiente de cual sea. El profesional tiene el deber impuesto por su conciencia y el intrínseco de su profesión. En el aspecto jurídico se tiene el deber de conocer las leyes, así como la del juez ser imparcial al momento de tomar sus decisiones, no tener inhabilidad e incompatibilidad para su cargo, no cometer falta disciplinaria, no obtener provecho ilícito de su profesión, la del notario de dar fe pública, convirtiéndose la profesión del abogado en un deber moral de hacer lo bueno de la mejor manera.

El jurista es un guerrero ideológico en el escenario social, debe aferrarse a las normas para conseguir justicia, pero con el deber moral de respetar la verdad. El fiscal es el encargado de iniciar investigación cuando existen indicios de delito, situación que queda frente al fuero personal a la moral subjetiva de quienes ejerzan como tal.

En Colombia se presentó el fenómeno de la corrupción de funcionarios judiciales en la época que se impuso el narcotráfico, situación relacionada con amenaza; no solo mataban los funcionarios sino que les amenazaban las familias. Pero se puede observar que el abogado litigante es quien se encuentra con mayores implicaciones diversificadas de tipo moral, ya que el cliente al momento de contactarlo entra a compararlo con otros para su escogencia, considerándolo el mejor al momento de contratar, lo mismo que sucedería al momento de contratar a un ingeniero para construir un puente. Es indispensable de todo abogado tener conocimientos para lo que es concertado por el cliente y es lo que se determina como “deber de fidelidad” en suma a la formación integral en ética para su ejercicio profesional.

El abogado además de ejercer la profesión para acusar, juzgar o defender también se ha formado como investigador, como maestro de universidades, donde más afianzados debe tener sus conocimientos y no solo en el campo práctico sino en el teórico para enseñar la profesión. La formación en ética contribuye a disminuir los factores que impiden el actuar ético de la profesión, contribuye a la sociedad y más aún al jurisconsulto para la sensibilización y concientización de lo que es el ejercicio del derecho para hacer una verdadera justicia.

Sin duda alguna la abogacía debe de ir a la par con el proceso de evolución que enmarca la realidad social, lo que a lo largo de la historia, ha tenido cuestionamientos si su labor la ejerce de manera adecuada o no, dependiendo del rol donde se desenvuelva, y ese concepto ético en cuanto a la abogacía conlleva abarcar el concepto de moral que se relaciona íntimamente con la conciencia de lo que debe ser y no debe ser para cualquier individuo.

De este modo, es imposible hablar de un concepto absoluto de moral, por el contrario, es algo que se caracteriza según la escala de valores con la que cada sujeto individualmente considerado, se ha desarrollado en su entorno; y cree necesarios para realizarse como persona dentro del conglomerado social y a su vez como individuo. El filósofo alemán Emmanuel Kant citado en (Lujan, 2014) en su vasta obra hace un profundo estudio sobre el concepto de moral, entendiendo esta como una suerte de ley la cual es revelada al individuo por medio de la razón y cuya obligatoriedad se le impone como deber, la ética profesional del abogado conlleva un límite de conducta al momento de ejercer la abogacía (p.165).

En el actuar profesional del abogado puede suceder que ciertas conductas a pesar de ser éticamente censurables jurídicamente no son sancionadas por no encontrarse regulada por la ley. A pesar de esto, el compromiso ético del abogado es respetar los principios que

consagran el mandato superior como el de la buena fe y el debido proceso. Estar atraídos por lo que es ética es llegar a identificar lo digno del hombre. Dentro de un Estado no solo se hilan relaciones de tipo jurídico detallada en materia de obligaciones y de contratos sino que incluye el aspecto ético, reflejándose en los últimos tiempos un aumento en la creación de memorias y de normas éticas que explican los límites de la conducta del ser humano.

La ética estudia el comportamiento del hombre y revela como en muchas ocasiones se debe limitar o abstener de llevar a la realidad lo que pasó por el pensamiento del hombre para evitar las consecuencias, encontrándose en la necesidad de estar orientado en cuanto a los límites de su comportamiento o conducta inmersa en sociedad. Estudiar esta realidad en la profesión del litigio da lugar a una comprensión de la realidad, a través de la construcción de teorías valorando las actuaciones del jurista para entender su verdadera conciencia moral, la existencia de deformaciones de la conciencia moral al momento de ejercer la profesión desde el punto de vista ético y responsable.

#### **1.4. PREGUNTA DE INVESTIGACION**

¿Cuáles son los factores que impiden el actuar ético del abogado en su ejercicio profesional a la luz de la Ley 1123 de 2007 para los años 2014 y 2015 en el Departamento de Caldas?

#### **1.5. OBJETIVOS**

##### **1.5.1. OBJETIVO GENERAL**

Identificar los factores que impiden en el actuar ético del abogado en su ejercicio profesional a la Luz de la Ley 1123 de 2007 para los años 2014 y 2015 en el Departamento de Caldas

### **1.5.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Analizar las faltas disciplinarias contempladas en la Ley 1123 de 2007.
- Caracterizar las faltas disciplinarias más concurrentes y sancionadas por la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Departamento de Caldas durante los años 2014 y 2015.
- Identificar los factores socio jurídicos que impiden el actuar ético del abogado en su ejercicio profesional
- Relacionar los elementos socio - jurídicos con las faltas disciplinarias más concurrentes durante los años 2014 y 2015 del Departamento de Caldas que impiden el actuar ético del abogado en su ejercicio profesional a la luz de la Ley 1123 de 2007.

## **CAPITULO 2. MARCO TEÓRICO**

El desenvolvimiento del ser humano, entre las actividades de carácter laboral y legal, exigen de él, un compromiso constante de gran voluntad, honestidad, respeto y muchos otros valores que lo pueden destacar entre los demás, si esto ocurre con el hombre como tal, frente a su mundo laboral, ¿que no exigirá la sociedad del profesional en derecho?. El poder que otorga el conocimiento de la legislación a los abogados, su compromiso con el Estado de Derecho, exige que tales profesionales sean individuos revestidos de virtudes valores morales y todas las demás características que le den representación ante la sociedad, por ejemplo entre muchas otras la diligencia, confiabilidad y el respeto.

### **2.1. CONTEXTUALIZACIÓN DE LA ÉTICA EN LA ABOGACÍA**

Todos los ciudadanos, colombianos están llamados a actuar con ética y responsabilidad para hacer una mejor sociedad y dignificar la comunidad, estos valores tienen su puerta de entrada al mundo jurídico y legal desde la Constitución Política que reza de la siguiente manera: “toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las Leyes” Capítulo 5, Artículo 95. De los deberes sociales, Cívicos y políticos (Sachica, 2006, pág. 38).

El preámbulo de este Artículo, llama al enaltecimiento de los nacionales, no es solo una norma impositiva, sino a los valores y virtudes; para todos los que dedican su vida a las labores judiciales; abogados litigantes, u otras actividades, que incluyen el poder público a través de la política, el conferencista, el tratadista que nutre cada día más su conocimiento para establecer formular universales del derecho, el catedrático, el litigante puro e independiente, defensores o autoridades en la rama judicial, empleados de la misma, como

los jueces y sus dependientes, magistrados comisarios de familia inspectores de policía, árbitros de conciliación amables componedores, fiscales, procuradores, investigadores judiciales, asesores jurídicos del sector oficial o privado. Todos están obligados a ser ejemplo frente a la sociedad.

### **2.1.1. Definición de la ética y la moral en la profesión**

La ética surge desde la antigüedad como una necesidad de definición de las pautas de comportamiento que se deben seguir en un sistema normativo y axiológico, son reglas de comportamiento que indican lo que se espera recibir del otro y se espera dar al otro en un mundo de convivencia, equidad y justicia. En el marco profesional se define como la conducta que se espera del profesional en general. (Bulat, 2013, pág. 5). Según la Real Academia de la Lengua, citada en Bulat (2013) la “ética” es la parte de la filosofía que trata sobre la moral y los asuntos de las obligaciones de los hombres (p.6)

Ahora bien, todo profesional en derecho tiene la obligación de cumplir con los deberes jurídicos que la profesión misma exige dentro del ámbito de ética y moral, entendida la ética como la autolimitación del profesional al momento de ejercer su labor y la moral como el propio conjunto de reglas creadas por el hombre para la producción de lo justo conforme a su propio creer. Lo habitual es que al hablar de moral y / o ética es hablar de lo mismo, ya que etimológicamente significan “costumbre”, situación que no es cierta pues la moral soporta la conducta humana o del profesional para procurar el bien y la ética son límites a la propia moral.

“La intención de diferenciar la moral de la ética no es por razones etimológicas, ni por el uso indiferenciado de ambos términos, sino por imperativos lógicos, es decir, porque configuran dos niveles distintos de pensamiento, uno, la moral, es parte de la

conducta humana y la otra es la disciplina que reflexiona sobre esa conducta. [...]  
(Cortina, 1989, pág. 2)

La deontología se encarga de los deberes de cada profesional, y en el ámbito jurídico; la moral del profesional es la misma que rige a cualquier ser humano. El profesional adquiere sus conocimientos para beneficio de los demás. Lo que define Peinador (1962) como “la aplicación ordenada y racional de parte de la actividad del hombre al conseguimiento de cualquiera de los fines inmediatos y fundamentales de la vida humana” (Peinador, 1962, pág. 4). La moral profesional la podemos dividir en deberes generales para todas las profesiones y deberes particulares de cada profesión; la profesión se ejerce para el bien de nuestros congéneres y de la sociedad misma, el profesional tiene el deber impuesto por su conciencia y el intrínseco de su profesión.

Ya en el aspecto jurídico se tiene el deber de conocer las leyes, la imparcialidad, idoneidad y el respeto por la ley; el juez imparcial, al momento de tomar sus decisiones, no puede tener inhabilidad e incompatibilidad para su cargo, no debe cometer falta disciplinaria, no debe obtener provecho ilícito de su profesión. La profesión del abogado tiene el deber moral de hacer lo bueno de la mejor manera. Él es guerrero dentro de la sociedad para conseguir justicia con el deber moral de respetar la verdad. El fiscal es el encargado de iniciar investigación cuando existen indicios de delito, debe administrar la justicia y tener capacidad de identificar la verdad.

El abogado, además de ejercer la profesión para acusar, juzgar o defender, se ha formado como investigador, maestro de universidades, lugar donde más afianzados debe tener sus conocimientos, no solo en el campo práctico sino en el teórico para la enseñanza de la verdad que da bienestar a la sociedad.

### **2.1.2. Razones de la ética en la abogacía como profesión**

(Giraldo, 2015) Es muy claro en su texto al determinar las razones por las cuales la abogacía como profesión debe tener fundamentación clara sobre la ética y la moral; la ética en la profesión no es una exigencia únicamente nacional, es imposición en todos los países europeos. En Latinoamérica sobresale Argentina con la Ley 5.257 de 6 de Julio de 1954, el Código de la Ética en Brasil, El Reglamento Moral Profesional en Venezuela y la Legislación Colombiana sobre el ejercicio de la abogacía y las faltas contra la ética profesional (p. 12)

La Constitución de Colombia obliga la competencia profesional y la vocación, la defensa de la libertad y las leyes de la República, la conducta del abogado y la función social de la abogacía, el deber de mantener el Estado de Derecho como república que ejerce un gobierno democrático, el deber de la rectitud y la dignidad en el ejercicio de la abogacía, el decoro profesional, los deberes del abogado con el cliente entre otros. En los deberes del abogado, el Artículo 1 exige vocación y abnegación al servicio; lo que quiere decir que quien carezca de estas características, ya incurre en una falta contra la ética. Estos dos requisitos esenciales en el servicio, adoptan orden moral, decisión de servicio al cliente y abnegada entrega en la lucha de la defensa del caso inscrito.

Según el Código de la ética profesional de los abogados; en el Artículo 2 sobre la defensa de la libertad, la Constitución y las leyes dice que es un deber velar por la administración de la justicia y mantener el enaltecimiento de la profesión. Esto es que, sería una falta al juramento porque se deduce de la naturaleza misma de la profesión. Se entiende que la libertad y el derecho priman sobre otros intereses y en ningún momento se debe tolerar la complicidad y la tiranía en el uso del poder de juzgar.



“Se leal para con el cliente, al que no debes abandonar hasta que aprendas que es indigno. Leal para con el adversario aun cuando él sea desleal contigo, leal para con el juez que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú dices y que en cuanto al Derecho, algunas veces debe confiar en el que tú le invocas” (Couture. 1983. P.1)

Cuando se tiene la vocación por una profesión se ama la misma, en este aspecto ético, el autor recomienda al abogado con ética que considere un verdadero honor la recomendación de la misma a todo aquel que solicita un consejo. “Trata de considerar la Abogacía de tal manera que el día que tu hijo de pida un consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que se haga abogado” (Bulat, 2013).

En adición, Couture (1983) citado en (Bulat, 2013) hace mención explícita de la vocación durante el ejercicio de la lealtad como una de las competencias que se le demanda al abogado. Los 10 mandamientos del abogado piden lealtad y vocación en los numerales 5 (sobre la lealtad) y 10 (sobre el amor a la profesión). Giraldo, (2015) afirma que el abogado es un ser libre al servicio de la ley y que su ética está fundamentada en el respeto por la ley(p.17).

Con relación a la conducta que el abogado debe mantener; el Artículo 3 del mismo código dice que su conducta debe ser ordenada de acuerdo con las normas de la moral, manteniendo fija el fin del Derecho; lograr el bienestar colectivo por medio de la justicia y la paz, el orden y la convivencia social. Esto quiere decir que el abogado debe mantener una conducta impecable y direccionada a la misión social. Generalmente se le exige rectitud y perfección espiritual al extremo de llevar una vida intachable.

## **2.2. CONTEXTO HISTÓRICO DE LA ÉTICA EN LA ABOGACÍA**

En el Estado Social de Derecho y Constitucional de Derecho invocando el artículo 4 como norma de normas, hay que precisar que conforme a la teoría del derecho viene en juego la

facultad de interpretación que trae consigo principios jurídicos bajo una lógica razonable en torno a lo humano, a lo bueno, a lo justo, al obrar con bien bajo un modelo nuevo jurídico social. Hace 44 años se promulgó el Estatuto de la Abogacía “Decreto 196 de 1971” (OFICIAL, 1971) que estableció en el Artículo 2 como principal misión del abogado “defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares” (OFICIAL, 1971), así mismo, este decreto presentó las faltas disciplinarias del abogado, el procedimiento disciplinario y las sanciones.

Se debe entender que el desempeño de la abogacía conlleva una función social de acuerdo al estatuto que regula el ejercicio del abogado; lo que implica que su conducta sea moral, y que ejerza la profesión con honradez y con principios morales. Permite vivir en sociedad con justicia en un pensamiento.

[...] El derecho puede facilitar o dificultar la realización de la libertad humana o cualquier otro fin del valor del derecho. La justicia del derecho tiene que ver con la manera en que las normas jurídicas y las instituciones garantizan y protegen los derechos humanos y desarrollan los procedimientos democráticos. El derecho es parte de la cultura de una sociedad y presenta rasgos culturales específicos que atienden la familia jurídica en la sociedad [...] (UNAM, 2016, pág. 2)

Desde la antigüedad se ha tratado de manejar la relación entre derecho y moral lo que hoy en día guarda importante posicionamiento en la sociedad como consecuencia de las realidades sociales; el mismo Decreto 196 de 1971 y la ley 1123 de 2007 involucra principios de carácter moral que conllevan al ejercicio de la abogacía con ética. La abogacía como función social obliga un actuar ético que no todo abogado lo asimila yendo en contraposición de sus deberes e incurriendo en faltas disciplinarias que deben ser sancionadas por el órgano competente.

Ángel Osorio es su famosa obra el Alma de la Toga citado en (Lujan, 2014) nos muestra como un buen número de abogados han perdido el amor por la profesión; lo que se ve reflejado en las estadísticas que se presentan frente al alto número de abogados y funcionarios sancionados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Como consecuencia de haber incurrido en falta disciplinaria que por mínima que sea conlleva a la violación de principios éticos frente a la diligencia como abogado. Para identificar los factores que inciden en el actuar ético del abogado hay que abordar la ley 1123 de 2007”CODIGO UNICO DEL ABOGADO” con la que actualmente se sanciona la comisión de faltas disciplinarias por parte de abogados y funcionarios; sus malas prácticas cuando la actitud del abogado debe ser con integridad ética, tal como lo afirma Monroy Cabra en su obra Lecciones de ética de la abogacía cuando refiere:

“Desde una definición sociológica se entrará a analizar la responsabilidad disciplinaria del abogado por la comisión de faltas a la Luz de la Ley 1123 de 2007 teniendo como antecedente el Decreto 196 de 1971 toda vez que el Régimen Disciplinario Ley 734 de 2002 no se aplica respecto a abogados. La acción disciplinaria es totalmente independiente de la penal, civil y administrativa, lo que permite abordar el ejercicio del abogado desde el área disciplinaria para conocer los factores que inciden en el actuar ético del abogado a luz de la Ley 1123 de 2007” (Lujan, 2014, pág. 42)

La ética y la abogacía tuvieron sus primeros conflictos teóricos y filosóficos a mediados del Siglo XX, estos conflictos fueron considerados en la época como crisis del positivismo jurídico y nació porque no existía un marco de referencia que pudiera abordar la abogacía desde la moral y desde la ética; lo que para los litigantes de la época, resultaba difícil de comprender o más bien la teoría existente sobre la ética, la moral y la ley no explicaba el fenómeno jurídico. Las grandes discusiones al respecto en los juzgados intentando

demostrar, si era ético o era por moral o por justicia que se debía juzgar, obligó el cambio de paradigma. “Los argumentos con moral carecían de argumentos jurídicos y el contenido ético no lograba que el derecho fuera aplicado con justicia y razonabilidad” (Rio, 2015)

(Williams, 1982, p.24-26) citado en Rio, (2015) define la ética como la filosofía de la moral, la rama que se encarga de estudiar el comportamiento humano desde el punto de vista del bien y del mal. Toma el positivismo como la manera de designar la no conexión entre el derecho y la moral; en otras palabras, lo que es el derecho y lo que debe ser en el sistema jurídico a partir de sus normas y reglas jurídicas. Para el autor, hay diferencias entre el sistema jurídico y las reglas o normas que prohíben la conducta al aplicar una pena. Al respecto afirma “las leyes son derecho” y para la afirmación de una norma que no es justa, no es una norma jurídica. Esto se vería como una falsedad (p.6)

Después de la Guerra Mundial, el Derecho recibe nuevos valores axiológicos de ética, valores y derechos fundamentales que sirvieron para reconocer su legitimidad. Desde entonces, el derecho se define con la incorporación de la moral y se discute desde dos aristas completamente diferentes; el punto de vista positivista y el no positivista. En el Positivismo Jurídico, definido por (Ross, 2008, p.200) como actitud frente a los problemas de la filosofía jurídica y de la teoría del derecho con base en principios empiristas y anti metafísicos que puede describir el Derecho de un estado en un determinado tiempo sin recurrir a ideas o principios tomados del Derecho o de la moral.

De otro lado, las teorías del Derecho natural, conservadoras, evolucionistas y revolucionarias afirman que existen principios universales para gobernar la vida del hombre en la sociedad. Estos principios, sin ser creados por el hombre, son obligatorios y deben

cumplirse hasta por aquellos que se niegan a reconocer su existencia. Son orden jurídico inspirado en justicia que no necesita argumentos de validez porque tienen fuerza propia. Ross, (2008) citado en (Rio, 2015) explica que el Derecho natural es la parte de la ética que se ocupa de los principios que gobiernan el hombre en la sociedad organizada y posibilitan el alcance de la moral (p.202)

[...] El derecho es un sistema de normas que formula una pretensión de corrección, consiste en la totalidad de las normas que pertenecen a una Constitución en general eficaz y no son extremadamente injustas, como así también en la totalidad de las normas promulgadas de acuerdo a esta Constitución, poseen un mínimo de eficacia social o de probabilidad de eficacia, pertenecen a los principios normativos en los que se apoya el procedimiento de aplicación del Derecho para satisfacer la pretensión del error[...] Alex, (1994) citado en (Rio, 2015, pág. 9)

El paradigma pos positivista surge más tarde con las acotaciones de Herbert Lionel Adolphus Hart, quien diferenció el derecho y la moral. Sus bases fundamentales se radicaron en la separación del Derecho y la moral, consideró seis formas de validez jurídica y validez del valor moral; el poder y la autoridad, la influencia de la moral, la interpretación, la crítica del derecho, los principios de legalidad y justicia y la validez jurídica.

Sostiene conexión no necesaria entre el Derecho y la moral. Con relación al poder y la autoridad, se presupone un poder coercitivo del derecho y la aceptación de la norma por parte de los destinatarios, aceptación de la autoridad que no proviene de obligación moral. En la influencia de la moral sobre el derecho se anexan principios jurídicos. En la interpretación de las leyes y las normas se propone la ponderación que dé respuesta justa ante los conflictos. En la crítica del derecho, adapta la justicia y la moral.

[...]La moral con la que debe concordar el derecho para ser un buen derecho, ¿es la moral aceptada del grupo en cuestión, aunque se apoye en supersticiones o niegue sus beneficios y su tutela a los esclavos o a las clases sometidas? ¿O es una moral de pautas o criterio esclarecidos, esto es, que reposan en creencias racionales respecto de cuestiones de hecho y reconocen que todos los seres humanos son acreedores a igual consideración y respeto[...] Hart, (2012) citado en (Rio, 2015, pág. 11)

### **2.2.1. CONCEPTUALIZACIÓN HISTÓRICA Y LEGAL DE LA ÉTICA DE LA ABOGACÍA**

La palabra abogado proviene del latín “advocatus” que significa llamada para ayudar, llevar la voz o la vocería del otro. El abogado, llamado a ayudar es la persona que dedica su vida al servicio de los demás ayudándolos en la solución de conflictos, presta asesorías y se hace responsable de la carrera pública para litigar en nombre de los incluidos en el conflicto en las salas judiciales.

Son personas revestidas de autoridad legal para defender, actuar y usar las leyes y las normas a favor del que lo demande. La responsabilidad del abogado, hace referencia al compromiso moral, obligación de reparación, de servicio. Este concepto ha cambiado a través de la historia, inicialmente se le conocía como el concepto unitario que se usaba para preservar el equilibrio cósmico con la expiación y los sacrificios. La modernidad desintegró el concepto y le agregó otros términos como: moral, política y jurídica.

En Colombia, la evolución de dichos términos (responsabilidad, moral, política y jurídica) dejó como producto el Código de la Ética del Abogado en Acto Legislativo de Agosto de 1918 en el cual se exige la idoneidad al ejercicio de la legislación. Más tarde el Congreso de

la República, dispone la Ley 69 del 21 de Diciembre de 1945 que interviene el actuar disciplinario dando más importancia jurídica al ejercicio de la abogacía en la sociedad. En 1970, nace el Estatuto Disciplinario de la profesión con el Decreto 320 del 3 de Marzo que le da función social a la labor ordenando asesoría y asistencia a particulares, el título universitario y el régimen disciplinario bajo la inspección y vigilancia del actuar del abogado.

El Decreto 196 de febrero 12 de 1971, se inicia el Código Disciplinario de la profesión en la que se consagra la evaluación de las conductas de los abogados, el procedimiento y las sanciones a que tienen lugar dichas conductas. En 2007 con intervención de la Cámara de Representantes, el Congreso de la República y con el propósito de vigilar los comportamientos de los abogados, surge la Ley 1123 de 2007, la cual establece el Código Disciplinario.

Este código, compuesto por tres partes; general, especial y del procedimiento disciplinario se ocupa de los principios rectores, las disposiciones generales, definición de las faltas, la aplicación de la norma, los sujetos disciplinables y las formas de comportamiento que debe tener un abogado en ejercicio. Es la renovación del Decreto 196 de 1971 resaltando el régimen de faltas, los comportamientos que faltaban en dicho Decreto y la introducción de responsabilidades con las firmas de los abogados, contratos y asesorías obligadas que aminoran la impunidad y fortalecen la certeza y la seguridad bajo el principio de legalidad. (Cancelada, 2016, pág. 10)

### **2.3. CONTEXTO LEGAL DE LA ÉTICA Y LOS VALORES EN LA LITIS**

La Constitución Colombiana presenta las exigencias de responsabilidad y el establecimiento de principios, consagra además en diferentes artículos, bases fundamentales para la aplicación ética del derecho; es así, como hace referencia a la rama judicial del poder

público mediante el Título VII, Capítulo 1, Judicial la Constitución Política de 1991, al consagrar las generalidades de la Administración de Justicia, a través de sus Artículos 228, 229 y 230 (Colombia) establece esta institución como función pública, ordena su carácter permanente, estableciendo que los términos judiciales se deben observar con diligencia y cuidado y consagra además que el incumplimiento de los mismos es sancionado.

La Constitución Colombiana establece que la administración de Justicia debe ser desconcentrada y autónoma en su funcionamiento. (Colombia. P.C s.f.) Estas normas constitucionales y de carácter general son complementadas y precisadas por el estatuto procedimental; “Código General del Proceso “en el que se establecen taxativamente los términos judiciales y se ordena como debe ser la sustanciación de los procesos. Dado el universo de leyes que comprende el derecho es importante analizar que a pesar de ello la misma ley en su soberanía y sabiduría señala los caminos que deben seguir todos los protagonistas de la función judicial tanto los funcionarios como los litigantes.

Estos parámetros son de esencial conocimiento para todos aquellos que ejercen tales funciones, de tal manera que puedan responder social y jurídicamente a los objetivos que persiguen; la justicia. Por el uso que el profesional en derecho haga de este enjambre de normas, de su destreza frente al manejo de las normas, de la malicia y talento con el cual las maneje, su intuición para la observación de principios básicos y reglas constitucionales, es que se puede destacar como buen jurista.

Igualmente la Constitución Política de Colombia establece como criterios auxiliares los valores de la equidad, los principios generales del derecho y la doctrina dejando en libertad a los funcionarios al momento de dictar providencias; puesto que el Artículo 230 consagra la siguiente disposición lo siguiente: “Artículo 230. Criterios auxiliares en las decisiones



judiciales. Los jueces, en su providencia, sólo están sometidos al imperio de la Ley. La equidad, la jurisprudencia, el principio general del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial. (Sachica, 2006).

Ahora bien, el desarrollo de la administración de justicia se apoya en los principios de independencia e imparcialidad, entendidas la primera como no recibir insinuaciones de otros órganos para la toma de decisiones y la imparcialidad posándose sobre el derecho de igualdad como reza el Artículo 13 de la Constitución Nacional, no dejándose contagiar de la nefasta epidemia de la corrupción como usualmente sucede en la cultura política colombiana. La administración de justicia puede ser ejercida por particulares en calidad de conciliadores o árbitros con facultad de proferir fallos en derecho o en equidad conforme al artículo 13 de la Ley de la Administración de justicia hoy examinada.

### **2.3.1. Conceptualización de las faltas disciplinarias del abogado conforme a la ley 1123 de 2007**

La ley 1123 de 2007 por la cual se establece el Código Único disciplinario del abogado en su Título II Capítulo I Artículo 17 establece que: “constituye falta disciplinaria y da lugar a imposición de sanción la comisión de cualquiera de las conductas previstas como tales en el presente código.” Concepto que guarda semejanza con el de la Ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único en su artículo 23 que indica : “Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin

estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.” (Erazo, 2014)

Se entiende que la falta disciplinaria se origina de una conducta del profesional contraria a sus obligaciones y deberes en el servicio de la profesión y que se encuentran contempladas en normas que regulan el comportamiento del profesional en su ámbito. En el libro segundo, parte especial comienza por lo que consideró el legislador como: “deberes del profesional del abogado”, el Artículo 28 en 21 numerales sintetizó los deberes del abogado, sin embargo gran cantidad de abogados ignoran algunos de ellos al momento de su ejercicio. El cumplimiento de dichos deberes sin duda cumpliría a satisfacción con la función social de manera ética del abogado en la comunidad.

#### **2.3.1.1 “Artículo 28 ley 1123 de 2007... de los deberes de los abogados**

1. Observar la Constitución Política y la Ley
2. Defender y promocionar los Derechos Humanos, entendidos como la unidad integral de derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y de derechos colectivos, conforme a las normas constitucionales y a los tratados internacionales ratificados por Colombia.
3. . Conocer, promover y respetar las normas consagradas en este código.
4. Actualizar los conocimientos inherentes al ejercicio de la profesión.
5. Conservar y defender la dignidad y el decoro de la profesión.
6. Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado.

7. Observar y exigir mesura, seriedad, ponderación y respeto en sus relaciones con los servidores públicos, colaboradores y auxiliares de la justicia, la contraparte, abogados y demás personas que intervengan en los asuntos de su profesión.
8. Obrar con lealtad y honradez en sus relaciones profesionales. En desarrollo de este deber, entre otros aspectos, el abogado deberá fijar sus honorarios con criterio equitativo, justificado y proporcional frente al servicio prestado o de acuerdo a las normas que se dicten para el efecto, y suscribirá recibos cada vez que perciba dineros, cualquiera sea su concepto. Asimismo, deberá acordar con claridad los términos del mandato en lo concerniente al objeto, los costos, la contraprestación y forma de pago.
9. Guardar el secreto profesional, incluso después de cesar la prestación de sus servicios.
10. Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, lo cual se extiende al control de los abogados suplentes y dependientes, así como a los miembros de la firma o asociación de abogados que represente al suscribir contrato de prestación de servicios, y a aquellos que contrate para el cumplimiento del mismo.
11. Proceder con lealtad y honradez en sus relaciones con los colegas.
12. Mantener en todo momento su independencia profesional, de tal forma que las opiniones políticas propias o ajenas, así como las filosóficas o religiosas no interfieran en ningún momento en el ejercicio de la profesión, en la cual sólo deberá atender a la Constitución, la ley y los principios que la orientan.
13. Prevenir litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos.
14. Respetar y cumplir las disposiciones legales que establecen las incompatibilidades para el ejercicio de la profesión.

15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.
16. Abstenerse de incurrir en actuaciones temerarias de acuerdo con la ley.
17. Exhortar a los testigos a declarar con veracidad los hechos de su conocimiento.
18. Informar con veracidad a su cliente sobre las siguientes situaciones:
  - a. Las posibilidades de la gestión, sin crear falsas expectativas, magnificar las dificultades ni asegurar un resultado favorable.
  - b. Las relaciones de parentesco, amistad o interés con la parte contraria o cualquier situación que pueda afectar su independencia o configurar un motivo determinante para la interrupción de la relación profesional.
  - c. La constante evolución del asunto encomendado y las posibilidades de mecanismos alternos de solución de conflictos.
19. Renunciar o sustituir los poderes, encargos o mandatos que le hayan sido confiados, en aquellos eventos donde se le haya impuesto p una o sanción que resulte incompatible con el ejercicio de la profesión.
20. Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo, salvo causa justificada.
21. Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del

imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada” (Ley 1123 de 2007).

Seguido, el artículo 29 se refiere a los que se encuentran impedidos para ejercer su profesión de abogado. Para considerar una falta disciplinaria en el ejercicio de la profesión de abogado se consideró desde aspectos como: el de la dignidad, decoro, la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado, lealtad para con el cliente, honradez del abogado, lealtad y honradez para con los colegas, a la debida diligencia profesional, al deber de prevenir litigios y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos.

**ARTICULO 30 DE FALTAS CONTRA LA DIGNIDAD DE LA PROFESIÓN.** En este artículo entrega de manera clara aquellas conductas que conllevan a que el abogado cometa una falta contra la dignidad de nuestra profesión, que van desde bochornosos actos públicos como actividades de deshonra al ejercicio.

**ARTICULO 31 SON FALTAS CONTRA EL DECORO PROFESIONAL.** El abogado en su labor comercial y llamativa para obtener clientes y representación debe limitarse a su nombre, universidad de egreso, especializaciones y otros títulos obtenidos, tampoco debe buscar clientes con recomendaciones de funcionarios públicos que digan “es que él es el que trabaja con nosotros”. El abogado debe saber con esta recomendación cómo es que deben realizar su publicidad y así mismo no cometer faltas de recomendación por parte de los funcionarios públicos, pues atenta contra la honra y libre competencia que desarrollamos todos los abogados del medio.

**ARTÍCULO 33. SON FALTAS CONTRA LA RECTA Y LEAL REALIZACIÓN DE LA JUSTICIA Y LOS FINES DEL ESTADO.** El compendio de este artículo en cada uno de sus numerales menciona claramente aquellos actos que atentan contra el mecanismo de

justicia, que recurre por varios mecanismos que van desde el soborno hasta as alabanzas y/o amenazas contra los funcionarios que desempeñan labores en la rama de la justicia esto incluye desde secretarios hasta jueces, pretender engañar a la justicia con poderes falsos, sustraer documentos del sumario y otras conductas. Toda ley busca que sus destinatarios hagan o dejen de hacer alguna conducta, las leyes a veces son restrictivas, o coactivas, este artículo de la ley 1123 del 2007 básicamente es un artículo restrictivo ya que con todo lo que enumera y menciona busca que el abogado en el ejercicio de su profesión se abstenga de realizar estas conductas.

#### ARTÍCULO 34. CONSTITUYEN FALTAS DE LEALTAD CON EL CLIENTE

En la lectura del mencionado artículo, se conocen los diferentes mecanismos con los cuales el abogado le está faltando el respeto y la honra a su cliente, que van desde prometerle y asegurarle que se cumplirá el resultado buscado, hasta la revelación del secreto profesional. El abogado debe tener muy claro y presente este artículo pues muchas veces el cliente es visto como un sujeto, a quien se le puede extraer dinero, lo que no es así, el abogado debe cobrar por sus servicios es claro, pero lo deben ser de manera correcta, sin falsas promesas o dejando en el olvido el proceso por el cual el cliente le contrató.

#### ARTÍCULO 35. CONSTITUYEN FALTAS A LA HONRADEZ DEL ABOGADO

El abogado debe ser una persona honesta y como tal, así mismo debe ser su conducta frente a los clientes, comportarse con honradez, sin aprovecharse del desconocimiento legal de los clientes para obtener un beneficio mayor al que ya se había pactado, o incluso quedarse con una parte mayor que le corresponde al cliente. Este artículo refleja claramente aquellas conductas que son completamente reprochables, “asquerosas”, el abogado debe ser una persona de bien, una persona honesta.

ARTÍCULO 36. CONSTITUYEN FALTAS A LA LEALTAD Y HONRADEZ CON LOS COLEGAS. El abogado debe ser correcto con sus colegas, por lo cual no deberá quitar los clientes a su colega, ofreciéndole mejores precios, no deberá tampoco recibir casos que conoce, son de otro abogado; hasta que no se le presente paz y salvos, tampoco deberá hablar cosas negativas de sus colegas con el fin de quitarle méritos y a su vez ganar más clientes a su favor. Este artículo busca que la competencia entre abogados sea honesta, lícita, con respeto mutuo y a su vez, un trabajo colaborativo entre colegas, sin difamar; puesto que esto no producirá nada más que inconvenientes, investigaciones y sanciones si son pertinentes.

ARTÍCULO 37. CONSTITUYEN FALTAS A LA DEBIDA DILIGENCIA PROFESIONAL. El abogado debe ser una persona que está dispuesta a la expedición y rapidez en la ejecución de los recursos dentro de los procesos judiciales, no deberá por lo tanto ser el causante de demoras y mal uso de mecanismos y recursos para impedir y retardar el procedimiento judicial. Este artículo busca que los abogados sean profesionales de celeridad en la justicia y no piedras de tropiezo para evitar la acción de la misma. Deben ayudar a que los procesos sean rápidos anulando así la lentitud y el desperdicio de tiempo, espacio y trámites innecesarios

ARTÍCULO 38. SON FALTAS CONTRA EL DEBER DE PREVENIR LITIGIOS Y FACILITAR LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS Debe promover las conciliaciones y otros mecanismos alternativos de resolución de conflictos que eviten entrar en los procesos judiciales que por inoperancia de los sistemas, suelen ser lentos, largos y costosos. Uno de los objetivos que tiene la rama judicial es descongestionarse, los abogados son llamados a resolver las diferencias que existan entre los particulares por medio de la conciliación y otros mecanismos alternativos de solución de conflictos.

ARTICULO 39. Este nombra susceptibilidad de recibir sanciones disciplinarias los abogados que estén ejerciendo la profesión sin cumplir los requisitos legales o en condición de suspendidos, así mismo son sancionables aquellos que infringen su régimen de inhabilidad como los militares que aún están en servicio entre otros. El objetivo principal de este artículo es que personas que no son abogados nombrados y quienes tengan sanciones o estén inhabilitados se abstengan de realizar actividades profesionales como abogados bajo a acción coercitiva de que serán sancionados disciplinariamente si realizan dicha actuación



### **CAPITULO 3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

El presente trabajo investigativo se propone entender la realidad problemática, los factores que inciden en el mal actuar del abogado a la luz de la norma descrita en la Constitución Nacional. Se clasifica dentro de las investigaciones de estudio de caso en las que se analizan en profundidad fenómenos que dan razón a particularidades del problema investigado (Alvarez, 2011) afirma que este tipo de estudio se caracteriza porque hace una construcción teórica en la que conceptualiza la realidad con base en comportamientos definidos e identificados en análisis hermenéuticos, da conocimiento de los valores propios de los individuos y de su actuar en contextos definidos( p. 63).

#### **3.1. TIPO DE ESTUDIO**

Para identificar los factores que impiden el actuar ético de los abogados en el ejercicio profesional a la luz de la Ley 1123 de 2007 en el departamento de Caldas fue necesario hacer uso del estudio de caso porque se intenta analizar en profundidad el fenómeno ocurrente en grupo determinado “muestra poblacional” de abogados que han sido, en algún momento de su carrera, sancionados por falta a la ética y la moral. Al mismo tiempo, identificar el porqué de la ocurrencia y frecuencia de los hechos en sanción. Reconocer los factores, identificar las razones y las variables que provocan la repitencia del fenómeno, lo que finalmente lleva al investigador a entender el fenómeno desde las aristas observables.

Su abordaje permite conocer particularidades basadas en la teoría específica (Yin, 1998) en este caso la Ley 1123 de 2007; teoría jurídica basada en la norma del Código de la Ética de la Abogacía y la manera como se aplica en la práctica jurídica de los profesionales litigantes en la ciudad de Manizales.

También se ubica en el tipo de investigación cualitativa porque enfatiza un conocimiento específico para construir nuevos conceptos que surgen como producto de la interpretación social, histórica y cultural (Ragin, 2007) y argumenta de manera clara y concisa de la siguiente manera: “los datos obtenidos son producto de interpretaciones de factores sociales, económicos, políticos que provocan la falta jurídica y dejan como producto una sanción” (p.145) Estos dos tipos de investigación parten de la conceptualización cualitativa de la información en documentos judiciales en los que se describen los hechos por los cuales fueron sancionados los abogados.

[...]El estudio de caso y la descripción cualitativa permiten detallar el fenómeno; enfrentan el investigador con la realidad y su capacidad de observación y análisis para la construcción teórica de otras categorías que permiten comprender el problema planteado y su concurrencia. “es una estrategia dirigida a comprender las dinámicas presentes en contextos singulares combinando distintos métodos para la recolección de los datos [...] (M., 2010, pág. 122)

### **3.2. PARTICIPANTES EN EL PROCESO INVESTIGATIVO**

Teniendo en cuenta la conceptualización de la hermenéutica jurídica; interpretación del espíritu jurídico de la Ley y el conjunto de textos legales supeditados al análisis interpretativo a la luz de la Ley 1123 de 2007 se considera relevante el criterio de dos magistrados que hacen parte de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria – Consejo Seccional de la Judicatura del Departamento de Caldas en el Municipio de Manizales a quienes se les solicitó de manera escrita la participación con una encuesta semiestructurada que da razón del criterio profesional en ejercicio. Además se tiene en cuenta el criterio de 10 abogados que han tenido alguna vez sanciones por faltas a la ética profesional y 10 abogados que nunca han sido

sancionados por la misma causa. A ambos grupos se les hizo una encuesta semiestructurada con el mismo propósito.

En total son 22 sujetos que participantes de manera activa en el proceso investigativo con aportes provenientes desde su experiencia. Sus aportes constituyen la unidad de trabajo investigativo y todos los datos obtenidos de las respuestas a cada entrevista son fuente de riqueza en conocimiento después del análisis crítico desde el punto de vista de la normativa que dispone la ley.

### **3.3. DISEÑO METODOLÓGICO**

La profesión legal se ejerce estrictamente con parámetros morales. Esta tesis de grado permite conocer los factores que impiden el actuar ético del abogado en su ejercicio profesional de acuerdo con lo establecido en la Ley 1123 de 2007 tomando como punto de referencia los años 2014 y 2015 en el Departamento de Caldas con el fin de conducir a la búsqueda de estrategias para que el actuar del abogado en el ejercicio profesional sea ético bajo un concepto deontológico.

Se hace necesario conocer el Código Único Disciplinario del Abogado vigente “Ley 1123 de 2007” y documentos que contienen criterios éticos frente al ejercicio del derecho, la moral y el Derecho, acompañada de un estudio de investigaciones para formular la proposición a través de la compilación de referencias bibliográficas que brindan una mayor comprensión de la formación jurídica integral que se debe tener para el ejercicio de la profesión de Abogado dentro del Estado Colombiano que es Social de Derecho, conforme lo consagra la Constitución Política de 1991 respetando principios constitucionales.

Se tienen como fuentes de esta investigación sentencias sobre procesos disciplinarios tomadas de la Sala Disciplinaria de Manizales – Caldas de los años 2014 y 2015 identificando las dos faltas disciplinarias más concurrentes cometidas durante esos años conforme a lo reflejado en la estadística por los abogados, otra de las fuentes tomadas para la investigación ha sido referencias bibliográficas, obtenidas de la biblioteca de la Universidad de Manizales y escritos encontrados de Internet. Lo anterior tomando como base lo explicado por la escritora Neil J. Salkind en su obra “Métodos de la Investigación” en lo que se refiere a las fuentes, quien distingue básicamente las “fuentes generales”, “fuentes secundarias” y “fuentes primarias”(Salkind, 1999). La elaboración de esta investigación constituye ideas claras sobre el ejercicio de la profesión del derecho, dadas a través de entrevistas realizadas en esta investigación a Magistrados de la Sala Disciplinaria del Departamento Caldense, Jueces y Abogados litigantes. Esta recopilación de datos permite obtener una información para su respectivo.

En el desarrollo de la investigación encontraremos tablas “formato de recopilación de datos” (Salkind, 1999) que claramente describen los hallazgos encontrados con referencia a las faltas disciplinarias más concurrentes durante los años 2014 y 2015 en el Departamento de Caldas por los abogados (P.64)

La investigación se enmarca dentro del enfoque cualitativo al tener como referencia una estadística de las faltas disciplinarias más concurrentes por los abogados sancionados en el 2014 y 2015 para dar una explicación sobre ¿Cuáles son los factores que impiden el actuar ético del abogado en su ejercicio profesional a la luz la ley 1123 de 2007 para los años 2014 y 2015 en el Departamento de Caldas?, además de entrevistar a un número determinado de abogados frente a la ocurrencia de la comisión de esas faltas disciplinarias y sus posibles causas. Apoyado frente al concepto de “investigación cualitativa”, se pretende aportar bajo

experiencias únicas los factores que conllevan a que un abogado al momento de ejercer su profesión no lo haga de manera ética a luz de la Ley 1123 de 2007.

El enfoque histórico hermenéutico de esta investigación, busca una comprensión profunda de la teoría del derecho para llevarla a lo práctico y obtener un resultado que satisfice los objetivos descritos.

De acuerdo con las fases y ciclos determinados para el diseño metodológico tenemos que: el primer momento: responde al ciclo y fase (1) exploratoria - Localización de los procesos disciplinarios sancionatorios en la Sala Disciplinaria de Manizales en el Departamento de Caldas durante los años 2014 y 2015- Estudio de documentos que hablen sobre el ejercicio del derecho. Así se preguntó por las faltas disciplinarias más concurrentes por los abogados en el Departamento de Caldas durante los años 2014 y 2015 en el Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Disciplinaria del Departamento de Caldas, desde este aspecto se plantea el problema, se recolecta la información a través de la localización de fuentes documentales y estadísticas, se identifican las faltas disciplinarias cometidas por abogados más concurrentes durante los años 2014 y 2015, se realiza una entrevistas al Secretario General de Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas así como a los Magistrados que conforman la Sala Disciplinaria para la recolección de información acerca del tema.

El segundo momento correspondiente al ciclo y fase dos (2) denominada “Análisis normativo e interpretativo de la Ley 1123 de 2007” en la que se identifican las faltas disciplinarias. Faltas que son producto del comportamiento personal y profesional del abogado que va en contra del ejercicio ético de la profesión. El estudio de la normatividad, jurisprudencia y hermenéutica jurídica para resolver el problema posibilita analizar e interpretar atendiendo a una selección clara entre las faltas disciplinarias más concurrentes y las de menor interés, para que después de haber configurado el corpus de los aspectos

éticos en el ejercicio del derecho y su identificación en la normatividad permitan cumplir con la finalidad de interpretar bajo un aspecto socio – jurídico para profundizar en el análisis y comprensión de los elementos éticos más relevantes que contienen y a los que con más frecuencia se acude, haciendo un análisis pormenorizado de la Ley 1123 de 200.

Desde una perspectiva lingüística y textual estableciendo tendencias éticas a través de la comparación entre terminología ética o moral y terminología legal o en derecho. En el tercer momento se encuentra el ciclo y fase (3) analítica, comparativa y explicativa en la que se explican las necesidades de conocer las faltas disciplinarias más concurrentes durante los últimos dos años cometidas por los abogados al momento de ejercer su profesión, de conocer principios del Derecho que nos llevan a pensar sobre el mal actuar de algunos abogados, cuando la finalidad del profesional en Derecho es hacer Justicia o por lo menos hacer el mejor esfuerzo para que haya en el Estado, incentivando a una formación más ética moral para quien quiera ejercer la profesión del Derecho, la ejerza sin dejar de un lado los principios ético - morales.

Teniendo como punto de partida en la Investigación el por qué existe en una nuestra sociedad una imagen negativa frente a los abogados, a su ejercicio y el concepto de no existir justicia en el país y actuar con su propia mano, surgiendo el interrogante de ¿Cuáles son los factores que impiden el actuar ético del abogado en su ejercicio profesional a la luz de la ley 1123 de 2007 para los años 2014 y 2015 en el Departamento de Caldas?, por qué se evidencia una deficiencia en la defensa hecha por Abogados en la cantidad de procesos que se manejan en las diferentes jurisdicciones y qué llama hoy la atención con la actualización de la norma procedimental civil con la entrada de la Ley 1564 de 2012 en su totalidad a partir de enero de 2016. de la información capítulo de resultados determina cuáles son los elementos que deben ser tenidos en cuenta por el abogado al momento de ejercer la

profesión en una posición ética para no incurrir en falta(s) disciplinaria(s) conociendo las más concurrentes durante los años 2014 y 2015 y que son contempladas en la ley 1123 de 2007. El análisis que se hace en un principio es crítico y teórico para llegar al punto de lo práctico embestidos por los valores de todo ser humano, siendo el enfoque socio- jurídico en su mayoría, no dejando de lado el legal y procedimental para el ejercicio de la profesión dentro de un territorio determinado, como lo es en este caso Colombia.

Los estudios realizados sobre el ejercicio del derecho y los principios generales del derecho, consiguen identificar definiciones donde se involucra la moral para el buen ejercicio de su profesión, es así como se logra entender los factores que inciden en el actuar ético del abogado en su ejercicio profesional a la luz del régimen de la ley 1123 de 2007. Al abogado de hoy hay que educarlo en cuanto a la construcción y conservación de los valores al momento de interpretar y aplicar la ley en busca de la verdad y justicia.

Pasando a la fase cuarta (4) predictiva y proyectiva; está la ponderación e interpretación implícita en la que debe existir lo moral, lo digno del ejercicio de la profesión considerando importante y de gran trascendencia conocer los factores que impiden el actuar ético del abogado en su ejercicio profesional a la luz del régimen de la ley 1123 de 2007 para los años 2014 y 2015 en el Departamento de Caldas.

La unidad de estudio que se va a utilizar son los abogados y los procesos disciplinarios con decisión del año 2014 y 2015 del Consejo Seccional de La Judicatura de Manizales – Caldas, así como las estadísticas de las faltas disciplinarias más concurrentes durante esos mismos años cometidas por los abogados conforme a la información arrojada por la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. “Arnum (1980) define la población como un conjunto de elementos o seres concordantes entre sí en cuanto a una

serie de características, de los cuales e desea obtener alguna información (p.66). Puede decirse que la población es el conjunto de unidades de estudio de una investigación. La población que se tomó fueron 20 abogados litigantes, y los procesos disciplinarios sancionatorios para extraer las faltas disciplinarias más concurrentes durante los años 2014 y 2015 para conocer los factores que impiden el actuar ético del abogado en su ejercicio profesional a la luz del régimen de la ley 1123 de 2007 para los años 2014 y 2015.



## HOLOGRAMA DE LA INVESTIGACION

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	PROCESO METODOLÓGICO	
<p>Cuáles son los factores que impiden el actuar ético del abogado en su ejercicio profesional a la luz de la ley 1123 de 2007 para los años 2014 y 2015 en el Departamento de Caldas.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Analizar las faltas disciplinarias contempladas en la Ley 1123 de 2007.</li> <li>2. caracterizar las faltas disciplinarias más concurrentes y sancionadas por el Consejo Seccional de la judicatura de Caldas durante los años 2014 y 2015 para abogados.</li> <li>3. relacionar los elementos socio-jurídicos con los factores que impiden el actuar ético del abogado en su ejercicio profesional a la luz del régimen de la ley 1123 de 2007.</li> </ol>	<p><b>FASE</b></p> <p><b>1</b></p> <p><b>Exploratoria - Localización de los procesos disciplinarios sancionatorios en la Sala Disciplinaria de Manizales en el Departamento de Caldas durante los años 2014 y 2015- Estudio de documentos que hablen sobre el ejercicio del derecho.</b></p>	<p><b>Objetivo metodológico o actividades:</b> revisar los procesos disciplinarios adelantados en la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Manizales - Caldas durante los años 2014 y 2015 para identificar las faltas disciplinarias más concurrentes durante los mismos años.</p> <p><b>Instrumentos:</b></p> <p>Entrevista semi-abierta al Secretario General de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas para determinar cuáles son las faltas más concurrentes durante los años 2014 y 2015 en el Departamento de Caldas.</p> <p>Revisión documental de procesos y estadísticas dentro de la Sala Disciplinaria de Manizales – Caldas.</p>
<p style="text-align: center;"><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Identificar los factores que impiden el actuar ético del abogado en su ejercicio profesional a la luz del régimen de la</p>		<p><b>FASE 2</b></p> <p><b>“Análisis normativo e interpretativo de</b></p>	<p><b>Objetivo metodológico:</b> realizar un estudio normativo respecto de las faltas disciplinarias conforme a la Ley 1123 de 2007 e interpretar desde un aspecto socio-jurídico las faltas disciplinarias más concurrentes durante los años 2014 y 2015 en el Departamento de Caldas.</p> <p><b>Instrumentos:</b></p>

<p>Ley 1123 de 2007 para los años 2014 y 2015 en el Departamento de Caldas.</p>		<p><b>la Ley 1123 de 2007</b></p>	<p>Ley 1123 de 2007.</p> <p>Sentencias disciplinarias</p> <p>Estadísticas</p> <p>Análisis estadístico</p> <p>Análisis documental</p> <p>Análisis normativo</p> <p><b>Producto:</b> Documento que permita identificar los factores que impiden el actuar ético del abogado en su ejercicio profesional tomando como base normativa la Ley 1123 de 2007 también permite profundizar en el análisis y comprensión de los elementos éticos más relevantes que contienen y a los que con más frecuencia se acude, haciendo un análisis pormenorizado de la Ley 1123 de 2007 desde una perspectiva lingüística y textual estableciendo tendencias éticas a través de la comparación entre terminología ética o moral y terminología legal o en derecho</p>
		<p><b>FASE 3</b></p> <p><b>analítica, comparativa y explicativa</b></p>	<p><b>Objetivo metodológico:</b> establecer a través de la recaudación, identificación y análisis comprensivo de cada uno de los procesos disciplinarios donde hubo sanción los factores que más relevantes que incidieron en la comisión de la falta disciplinaria y que conllevaron a la imposición de sanción a la luz de la ley 1123 de 2007. A través de los resultados de entrevistas a un grupo selecto de personas y que su vida gira en torno a la profesión del derecho se conocerán los diferentes conceptos sobre los factores que inciden en el</p>

		<p>actuar ético del abogado conforme a la Ley 1123 de 2007.</p> <p>Del resultado de las lecturas socio-jurídico ajustado a las faltas disciplinarias se evidenciara los factores que inciden en el buen ejercicio de la profesión de abogado.</p> <p><b>Instrumentos:</b></p> <p>Entrevista semi-estructurada a Magistrados de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.</p> <p>Análisis estadístico.</p> <p>Análisis jurídico de expedientes con sanción en la Sala Disciplinaria de Manizales - Caldas.</p> <p>Análisis comparativo de los casos sancionados por la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. I.</p> <p>Análisis cuantitativo y cualitativo de la información</p> <p><b>Producto:</b> Tercer capítulo de resultados determinar cuáles son los elementos (proponer) elementos de tipo moral que deben ser tenidos en cuenta por el abogado al momento de ejercer la profesión para no incurrir en falta(s) disciplinaria(s) más concurrentes</p>
--	--	--

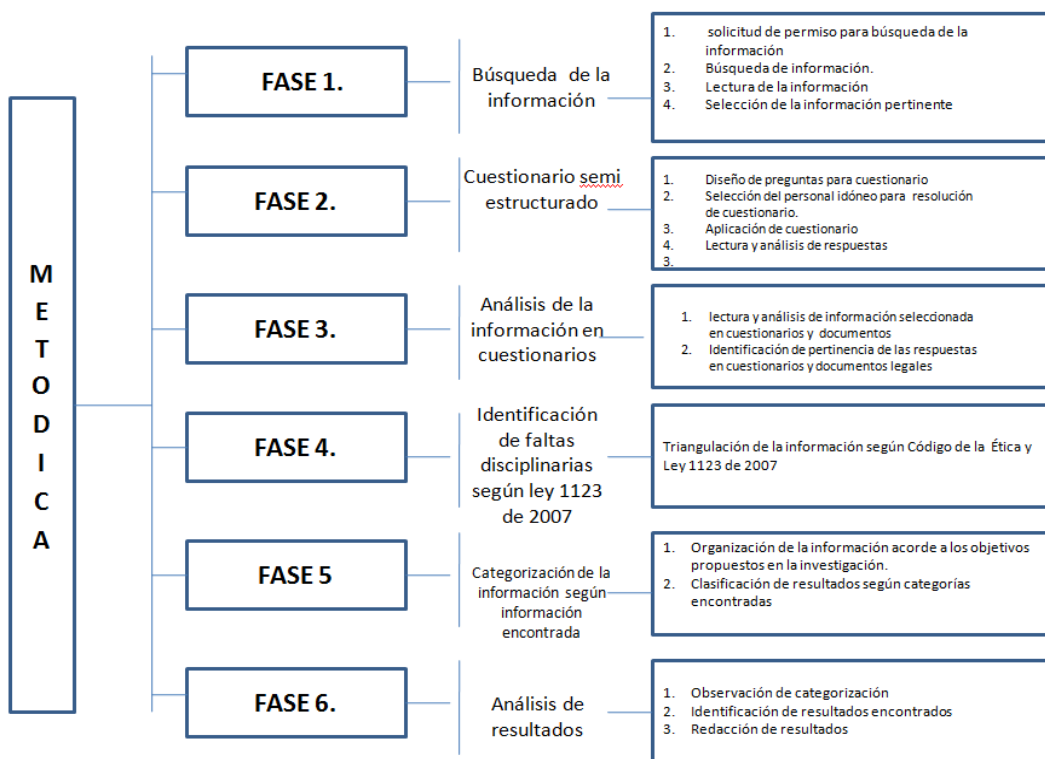
			<p>durante los años 2014 y 2015 y que son contempladas en la ley 1123 de 2007.</p> <p>(Explicar los factores que inciden en el ejercicio del abogado para la comisión de faltas disciplinarias).</p>
		<p><b>Fase 4</b></p> <p><b>predictiva y proyectiva: la viabilidad de la investigación y los criterios metodológicos</b></p>	<p>Como entender los factores que impiden el actuar ético del abogado en su ejercicio profesional a luz de la Ley 1123 de 2007 tomando como punto de referencia los años 2014 y 2015 en el Departamento de Caldas.</p>
		<p><b>Fase 5 y 6</b></p> <p><b>Analítica y argumentativa en la identificación categórica del análisis de resultados</b></p>	<p>Como interpretar las relaciones de las faltas a luz de la Ley 1123 de 2007 tomando como punto de referencia los años 2014 y 2015 en el Departamento de Caldas.</p>

Con el propósito de diagramar la información anterior se hizo la siguiente organización de fases que responden a la búsqueda de la información, realización de cuestionarios semi estructurados, análisis de la información, identificación de faltas disciplinarias, categorización de la información y análisis de los resultados. Estas son:

- Fase 1. Búsqueda de la información pertinente a las faltas cometidas por los abogados sancionados. Para la cual fueron necesarias llevar a cabo procesos de solicitud de permiso para la búsqueda de la información, lectura de la información y selección de la misma

- Fase 2. Cuestionario semiestructurado para los participantes. Esta fase requiere del diseño de las preguntas, selección del personal idóneo para dar respuesta efectiva a cada pregunta y aplicación del cuestionario al personal seleccionado, lectura y análisis de pertinencia de respuestas en las preguntas del cuestionario
- Fase 3. Análisis de la información seleccionada en cada fase y en cada cuestionario
- Fase 4. Identificación de faltas disciplinarias y decisión del Consejo de la Judicatura con base en la Ley 1123 de 2007
- Fase 5. Categorización de la información. Para lo cual se hace necesario la organización de la información acorde a los objetivos propuestos, identificación de las categorías, clasificación de resultados.
- Fase 6. Análisis de resultados. Observación de categorización e identificación de resultados encontrados según faltas y ley 1123 de 2007.

**Tabla 3. Proceso metodológico investigativo**



Autoría propia con fines investigativos

### 3.4. TECNICAS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las técnicas de recolección de la información para el presente proyecto de investigación tomo como parte fundamental el análisis documental de 500 casos registrados en los archivos legales, de los cuales se tomó una muestra de 54 casos que fueron revisados bajo los parámetros de la ley y de la norma en análisis cualitativo del contenido, 2 encuestas semiestructuradas de las cuales 1 se aplicó a los honorables magistrados y otra a 10 abogados en ejercicio que nunca han estado incluidos en investigaciones de tipo ético y moral y 10 abogados que en algún momento fueron acusados por faltas a la Ley 1123 de 2007. Esto con el propósito de encontrar codificaciones en análisis de la información.

Finalmente se aplicó la técnica de verificación escrita fundamentada en el reflejo de la información importante para el trabajo del investigador. Esta es obtenida del análisis o recopilación de la información de aspectos significativos que afecta el caso estudiado

### 3.4.1. Análisis Documental

Para el análisis documental se verificaron datos relevantes tales como: el radicado, cargo del investigado, la decisión del juez y su respectiva fecha, finalmente se describe claramente la falta disciplinaria. De la cual se deriva la riqueza informativa para análisis cualitativo según sea el caso en mención. (Véase Tabla 4. Estadística de procesos de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Manizales). Esta incluye información de casos analizados y encontrados libres de faltas como también presenta informe detallado de los casos en los que se infringe la ley 1123 de 2007

#### ESTADÍSTICA PROCESOS 2014. SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DE MANIZALES - CALDAS

RADICADO: CARGO: FECHA DE DECISION

**Tabla 4. Estadística de procesos de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Manizales Caldas**

	<b>RADICADO</b>	<b>CARGO DEL INVESTIGADO</b>	<b>DECISION Y FECHA</b>	<b>FALTA DISCIPLINARIA</b>
1.	2014- 389	ABOGADO	1 DE DICIEMBRE DE 2014	ATICPICIDAD
2.	2014-286	ABOGADO	4 DE DICIEMBRE DE 2014	TERMINACION ANTICIPADA POR NO EXISTIR FALTA DISCIPLINARIA
3.	2014-0395	ABOGADO	15 DE DICIEMBRE DE 2014	TERMINACION ANTICIPADA NO CONCURRIR FALTA DISCIPLINARIA

4.	2014-0211	ABOGADA	21 DE NOVIEMBRE DE 2014	TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO POR NO EXISTIR FALTA DISCIPLINARIA
5.	2014-0274	ABOGADA	NOVIEMBRE 26 DE 2014	TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO POR NO EXISTIR FALTA DISCIPLINARIA
6.	2014-0388	ABOGADO	NOVIEMBMBRE 28 DE 2014	TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO POR NO EXISTIR FALTA DISCIPLINARIA
7.	2014-539	ABOGADO	14 DE NOVIEMBRE DE 2014	TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO POR NO EXISTIR FALTA DISCIPLINARIA
8.	2014-0408	ABOGADO	11 DE NOVIEMBRE DE 2014	TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO POR NO EXISTIR FALTA DISCIPLINARIA
9.	2014-435	ABOGADA	18 DE NOVIEMBRE DE 2014	TERMINACION ANTICIPADA POR NO EXISTIR FALTA DISCIPLINARIA
10.	2014-0133	ABOGADO	11 DE NOVIEMBRE DE 2014	TERMINACION ANTICIPADA POR NO EXISTIR FALTA DISCIPLINARIA
11.	2014-0045	ABOGADO	13 DE NOVMBRE DE 2014	TERMINACION ANTICIAPDA DEL PROCESO POR NO EXISTIR FALTA DISCIPLINARIA
12.	2014-0356	ABOGADA	13 DE NOVIEMBRE DE 2014	TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO POR NO EXISTIR FALTA DISCIPLINARIA
13.	2014-533	JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA	30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	TERMINACION DEL PROCESO POR PRESCRIPCION DE LA ACCION DISCIPLINARIA
14.	2014-0009	ABOGADO	4 DE AGOSTO DE 2014	TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO POR NO EXISTIR FALTA DISCIPLINARIA



15.	1999-00036 2002-00525	ABOGADO	28 DE ABRIL DE 2014	REHABILITACION DEL EJERCICION DE LA PROFESION DE ABOGADO
16.	2012-00468 2012-0377	ABOGADO	21 DE MAYO DE 2014	CONFIRMA SENTENCIA PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DONDE SANCIONA POR EXCLUSION DEL EJERCICIO PROFESIONAL AL DR. XXXXX POR LA COMISION DE FALTA PREVISTA EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007
17.	2013-183	FISCAL 2 SECCIONAL DE PUERTO BOYACA	30 DE MAYO DE 2014	ARCHIVO DE LA INVESTIGACION POR NO EXISTIR FALTA DISCIPLINARIA EN LA INDAGACION PRELIMINAR.
18.	2012-0658	ABOGADO	16 DE ENERO DE 2013	TERMINACION ANTICIPADA PORQUE SU CONDICTA DESPLEGADA ES AJENA AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA
19.	2012-0610	ABOGADO	5 DE JUNIO DE 2014	DECISION DE SEGUNDA INSTANCIA QUE CONFIRMA DECISION DEL 12 DE JULIO DE 2013 PROFERIDA POR LA SALA DUAL DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICIATURA DE CALDAS, MEDIANTE LA CUAL DISPUSO DECLARAR LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL ABOGADO AL INCURRIR EN LAS FLATAS DISCIPLINARIAS CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 33 NUMERAL 2 Y 9 DE LA LEY 1123 DE 2007, COMETIDA A TITULO DE DOLO, SANCIONANDOLO CON LA SUSPENSION EN EL

				EJERICICIO PROFESIONAL POR EL TERMINO DE SEIS MESES.
20	2014-0466	Auxiliares de la justicia	19 DE SEPTIEMBRE DE 2014	INHIBIRSE DE DECIDIR ANTE LA INEXISTENCIA DE HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES.
21	2010-502	ABOGADO	11 DE AGOSTO DE 2014	CONFIRMA SENTENCIA DE FECHA DEL 21 DE FEBRERO DE 2014 PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS MEDIANTE LA CUAL SANCIONO CON ECLUSION DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL ABOGADO POR INCURRIR EN LAS FALTAS DISCIPLINARIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 33 NUMERAL 9 DE LA LEY 1123 DE 2007
22	2011-323	ABOGADO	27 DE NOVIEMBRE DE 2014 EJECUTORIADA SENTENCIA APELADA Y CONFIRMADA EN SEGUNDA INSTANCIA	CONFIRMA SENTENCIA POR LA CUAL SE SANCIONA A LA ABOGADA A EXCLUSION DE LA PROFESION POR SER AUTORA RESPONSABLE DE LA FALTA DESCRITA EN EL ARTICULO 33 NUMERAL 9 DE LA LEY 1123 DE 2007 POR PROMOVER E IDEAR UNAS DECLARACIONES FALTANDO A LA VEDAD-FRAUDE PROCESAL
23	2012-189	FUNCIONARIO	24 DE NOVIEMBRE DE 2014	ARCHIVO POR QUEDAR ABSUELTO
24	2012-491	FUNCIONARIOS	24 DE NOIEMBRE DE 2014	ARCHIVODEFINITIVO DESDE LA PRELIMINAR
25	2014-204	ABOGAADO	24 DE NOVMEBRE DE 201014	ARCHIVO DE LA QUEJA
26	2014-390	ABOGADO	10 DE NOV. DE 2014	TERMINACION ANTICIPADA

27	2014-409	ABOGADO	24 DE NOVIEMBRE DE 2014	TERMINACION ANTICIPADA POR NO EXISTIR ARGUCIAS EN EL COBRO DE HONORARIOS
28	2014-145	ABOGADO	24 DE NOVMEBRE DE 2014	TERMINACION ANTICIPADA POR NO EXISTIR FALTA DISCIPLI EN EL COMPORTAMIENTO DEL ABOGADO
29	2013-150	AUXILIAR DE LA JUSTICIA	24 DE NOVIEMBRE DE 2014	TERMINACION ANTICIPADA
30	2013-234	FUNCIONARIO	24 DE NOVIEMBRE DE2014	TERMINACION ANTICIPADA POR NO ENCONTRAR FALTA DISCIPLINARIA
31	2013-700	FUNCIONARIO	24 DE NOVIEMBRE DE 2014	TERMINACION ANTICIPADA POR NO EXISTIR COMPORTAMIENTO
32	2013-326	FUNCIONARIO	24 DE NOVIEMBRE DE 2014	TERMINACION ANTICIPADA AL NO EXIXTIR FUNDAMENTOS FACTICOS
33	2013-638	FUNCIONARIO	18 DE NOVMEBRE DE 2014	TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO
34	2013-066	FNCIONARIO	18 DE NOVIEMBRE DE 2014	TERMINACION ANTICIPADA PORQUE LA FALTA QUE SE IMPUTA NO SE COMETIO
35	2013-286	FUNCIONARIO	18 DE NOVMEBRE DE 2014	ARCHIVO DEFINITIVO SIN FALTA
36	2013-630	FUNCIONARIO	18 DE NOVMBRE DE 2014	ARCHIVO POR PRESCRIPCION DE LA ACCION
37	2013-645	FUNCIONARIO	18 DE NOVIEMBRE DE 2014	INHIBICION DE PLANO POR NO EXISTIR ELEMENTOS FACTIVOS
38	2011-195	ABOGADO	18 DE NOVIEMBRE DE 2014	CONFIRMAR SENTENCIA DE 1 INSTANCIA SANCIONA A BOGADO POR RETENCION DE \$600.000

39	2013-617	FUNCIONARIO	18 DE NOVEMBRE DE 2014	ARCHIVO POR NO QUEDAR DEMOSTRADO QUE FALTA SE COMETIO
40	2013-335	FUNCIONARIO	14 DE NOVIEMBRE DE 2014	ARCHIVO INVESTIGACION PRELIMINAR
41	2013-280	FUNCIONARIO	14 DE NOVMBRE DE 2014	ARCHIVO DEFINITIVO INDAGACION PRELIMINAR
42	2013-341	FUNCIONARIO	14 DE NOVIEMBRE DE 2014	ARCHIVO INDAGACION PRELIMINAR
43	2013-512	FUNCIONARIO	14 DE NOVIEMBRE DE 2014	ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS ACTUACIONES
44	2012.0053	FUNCIONARIO	14 DE NOVIEMBRE DE 2014	ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS ACTUACIONES
45	2013-221	FUNCIONARIO	14 DE NOVIEMBRE DE 2014	ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS ACTUACIONES
46	2013-703	FUNCIONARIO	14 DE NOVIEMBRE DE 2014	RECHAZO DE ANONIMO POR CARECER DE FIRMAS.
47	2013-622	FUNCIONARIO	14 DE NOVIEMBRE DE 2014	ARCHIVAR INVESTIGACION DISCIPLINARIA POR NO EXISTIR COMPORTAMIENTO Y ABSTENERSE DE CONTINUAR CON INVESTIGACION
48	2013-182	FUNCIONARIO	14 DE NOVIEMBRE DE 2014	ARCHIVO DEFINITIVO Y EXTINCION DE LA ACCION DISCIPLINARIA POR MUERTE
49	2013-98	FUNCIONARIO	14 DE NOVIEMBRE DE 2014	ARCHIVO POR FENOMENO DE PRESCRIPCION
50	2014-213	ABOGADA	14 DE NOVIEMBRE DE 2014	ARCHIVO AL NO EXISTIR FALTA DISCIPLINARIA

51	2014-208	ABOGADA	14 DE NOVIEMBRE DE 2014	TERMINACION DEL PROCESO EN FAVOR DE LA INVESTIGADA
52	2014-348	ABOGADO	14 DE NOVIEMBRE DE 2014	TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO
53	2013-0657	ABOGADA	14 DE NOVMEBRE DE 2014	TERMINACION POR NO EXISTIR FALTA
54	2014-334	ABOGADO	14 DE NOVIEMBRE DE 2014	TERMINACION ANTICIAPDA

#### Diseño propio con fines investigativos

La tabla anterior corresponde a la décima parte de la muestra analizada (superior a 50 casos) de los que se especifican aquellos que se declaran inocentes y por terminación anticipada a causa de la inexistencia de la falta en detalle. Siguiendo este mismo proceso de selección de la información, se revisaron doscientos casos correspondientes a la muestra documental antes mencionada. Entre los casos analizados se encontraron dos que presentaron faltas al Artículo 35, tres con faltas al Artículo 33 y una sanción por retención indebida de fondos.

#### **3.4.2. Cuestionario semiestructurado**

Para el cuestionario semi estructurado se diseñaron tres preguntas que se dirigieron a los honorables magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria – Consejo Seccional de la Judicatura en documento escrito (Véase Anexo 1. Carta dirigida al Honorable Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria – Consejo Seccional de la Judicatura)

1. ¿Cuáles son las actuaciones más concurrentes de los abogados que violentan la perspectiva ética de la Ley 1123 de 2007? Describir brevemente aquellas que conoce en su trayectoria profesional
2. ¿Cuáles cree usted que son las razones que llevan algunos abogados a violentar éticamente el ejercicio de la profesión?
3. ¿Son muy recurrentes las faltas cometidas por los abogados en los procesos que usted conoce?

De estas mismas preguntas se tomaron las dos primeras para los abogados litigantes acusados y no acusados sobre las faltas a la ética mencionadas en la ley 1123 de 2007.

(Véase anexo 2. Carta dirigida a los abogados litigantes)

1. ¿Cuáles son las actuaciones más concurrentes de los abogados que violentan la perspectiva ética de la Ley 1123 de 2007? Describir brevemente aquellas que conoce en su trayectoria profesional
2. ¿Cuáles cree usted que son las razones que llevan algunos abogados a violentar éticamente el ejercicio de la profesión?

## **CAPITULO 4. ANÁLISIS Y RESULTADOS**

Para la realización del análisis y la búsqueda de resultados de la investigación se tuvieron en cuenta las respuestas de los correos que se recibieron del Magistrado y los abogados entrevistados además de los 54 casos procesales que se revisaron con la debida autorización del Magistrado. La información obtenida se categorizó en actuaciones de los abogados que violentan la Ley 1123 de 2007 desde la visión del magistrado y desde la visión del abogado. Se identificaron las faltas disciplinarias más concurrentes de la siguiente manera:

### **4.1. ACTUACIONES DE LOS ABOGADOS QUE VIOLENTAN LA LEY 1123 DE 2007 DESDE LA VISIÓN DEL MAGISTRADO**

Hay dos conductas a cargo de los profesionales del derecho que son absolutamente recurrentes y tienen que ver con la negligencia profesional: no presentar demandas, recursos, dejar vencer términos, no acudir a audiencias y diligencias, cuando no, el abandono absoluto de las gestiones encomendadas y con no menos frecuencia, los abogados son indelicados con el manejo de los dineros que deben entregar a sus clientes; no dan a los dineros percibidos para un gasto en particular, el destino correspondiente sino que se los apropian, y con frecuencia, no rinden ningún tipo de información no sobre el estado y marcha de los asuntos sino sobre los dineros que perciben como producto de esas gestiones.

En un segundo nivel de conductas que violentan la ley 1123 de 2007 se encuentran los actos dilatorios que se manifiestan en interponer recursos y solicitudes improcedentes o carentes de fundamentación dirigidas a prolongar en el tiempo las actuaciones judiciales, en búsqueda de propósitos distintos a los normales, o sea, la de permitir la pronta resolución de los conflictos y culminación de las controversias judiciales; así como la ejecución de actos

defraudatorios que pretenden utilizar a la justicia y a la administración pública para reportar beneficios o perjuicios indebidos.

Las razones que llevan a los abogados a violentar éticamente sus deberes son profundamente la ausencia de una adecuada formación integral en valores desde los hogares, pasando por la educación primaria y básica. Del mismo modo, los centros universitarios son altamente responsables de no brindar en las facultades de derecho, formación ética y valores y, puntualmente en derecho disciplinario, pues para la casi totalidad de las universidades, se trata de una materia “de costura” u optativa que debería, por el contrario, hacer parte de los planes de estudio a lo largo de toda la formación. Por último, la proliferación de universidades y facultades de derecho que redundan en mala calidad de los abogados, pues con frecuencia, se observan universidades en muchos lugares donde no existen docentes calificados que tengan conocimientos que transmitir y así; el mercado laboral no solo se convierte en una difícil competencia, conformada por profesionales de escasa o mediocre formación.

No son frecuentes las conductas cometidas en los procesos bajo nuestro conocimiento que pueden llegar a constituir faltas disciplinarias, pues evidentemente los profesionales del derecho saben que somos sus jueces naturales y por ende regularmente son especialmente cuidadosos; sin embargo debe decirse que con alguna frecuencia los defensores del oficio son renuentes a comparecer y en otras ocasiones, los defensores de confianza de los colegas asumen comportamientos dilatorios. De ahí en más deber, recordarse que los abogados que se investigan se encuentran ejerciendo su derecho material a la defensa y por regla general no son susceptibles de ser investigados disciplinariamente.



#### **4.2. ACTUACIONES DE LOS ABOGADOS QUE VIOLENTAN LA LEY 1123 DESDE LA VISIÓN DEL ABOGADO**

Sin prejuizar es sorprendente ver en plena actividad profesional, abogados que según el consenso desdice de su profesión, o han sido acusados de infringir, especialmente el artículo 34 en sus ordinales a, b, y g. La medida de lealtad y honradez de los abogados, para sus clientes, ladan normalmente el consenso de éstos, y el respeto mismo que en este sentido se haya ganado con sus propios colegas. Hay circunstancias en las que las dificultades y por qué no decir, las arbitrariedades o falsas expectativas- no creadas por el abogado- que parten de los clientes y ensombrecen el actuar del profesional o extienden un rumor injusto que lo perjudica.

No hay ninguna razón para violentar la ética, en ninguna profesión, como tampoco en ninguna actividad. Ahora bien, que los motivos o los pretextos que se aducen para justificar conductas reprochables con los poderantes, pueden ser si no más abundantes, sí más baladíes, frívolas, mezquinas, sinuosas e incluso, inexplicables, es porque el contexto axiológico en el que se vive o se desempeña, y la época misma que ha relativizado lo correcto y lo incorrecto, y hasta el bien y el mal y por lo tanto, la relativización de los valores, facilitan el que se rocen, lastimen o vulneren las normas prescritas, muchas veces con el asentimiento, cuando no el estímulo de otras personas interesadas o de los mismos clientes inescrupulosos.

Sería para más extenso ahondar en la filosofía que sustenta el código vigente, y si es la ética material, social, racional, la que predomina en esta normatividad. Lo cierto es que aparte de lo se dan diferencias entre la verdad jurídica y la verdad real, y aunque el ideal es la identidad la que debe buscarse, no puede negarse que en este tiempo, la verdad ya no es una, sobre la misma cosa o el mismo hecho. Hay una verdad “política” que devino en justicia

“política”, o viceversa, por lo que tanto el concepto se ha debilitado y ya no es el más importante. O lo es, solo formalmente.

Una justificación de este juego inmoral con la verdad, e irresponsable con el cliente, está permitido y aún auspiciado por la misma ley y son en conceptos personales: allanamiento a cargos y la delación. El primero que se admite por la plausible búsqueda de una economía procesal, hace apenas por la decisión autónoma del cliente, sino por la sugerencia o por la presión misma del abogado, envuelta en un “docto consejo”, por desidia mental, falta de conocimientos psicológicos, o por una percepción falsa del problema, cierta o intencional, lleve a indicar al cliente a aceptar responsabilidades que no tiene para evitar las consecuencias del juzgo y alargamiento o su pérdida, con la condena subsiguiente.

Y la delación es el aplauso a la venganza. El deseo de “contribuir” a la investigación o el deseo de hacer justicia para todos, es menor, si es que existe, a la oportunidad de emplear las pasiones humanas, como es la venganza. Y la venganza política, de envidia, de Sansón con los Filisteos, o la afección económica del otro, se han puesto a la orden del día.

Por eso la justicia, de acuerdo a los elementos fáctico, que no filosóficos o morales tienen varios nuevos nombres; la intencionalidad de las acciones fueron subsumidas por los resultados externos o lo que pueden percibirse, dentro de un extremado positivismo que relega o prescinde de las que rigen o debe regir a todo ser humano, como son las del natural. Hasta lo contemplado en éste, ha sido reducido a una sigla. Otras falencias que dificultan u obstruyen el ejercicio del derecho a cabalidad, por una formación ética más honda e internalizada, por una funcional, mecanicista o instructiva en las que son conocidas u objeto de discusiones y mayor análisis y reflexión.

### **4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS SEGÚN LA LEY 1123**

A partir del análisis realizado en documentos procesales y respuestas de correos escritos de jueces y abogados entrevistados se pueden clasificar las faltas disciplinarias de la siguiente manera:

**Falta al numeral 4 Artículo 35 que constituyen las faltas a la honradez del abogado** y que reza así “No entregar a quien corresponda y a la menor brevedad posible dineros, bienes o documentos recibidos en virtud de la gestión profesional, o demorar la comunicación de este recibo.” (Colombia, pág. 12). De lo que se deduce que el abogado carece de la honradez suficiente para hacer buen y adecuado uso de lo que no le pertenece. Entiéndase la honradez como la rectitud de ánimo y la integridad en el obrar. Quien es honrado se comporta como una persona recta y justa, guiada por lo que considera correcto y adecuado en el nivel social.

La des honradez, es entonces, la pérdida de la dignidad, el recato y el reconocimiento que se obtiene al mérito y las virtudes. Desde la definición de des honradez; un abogado que comete esta falta, no es digno de su reconocimiento, es aquel que por sus acciones “desdice de su profesión”, pisotea su propio respeto, opaca el actuar profesional propio y el de sus colegas.

**Falta al numeral 9 Artículo 33. Faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del estado** “Aconsejar, patrocinar o intervenir en actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos, del Estado o de la comunidad.” Parece ser que el Artículo 33 es el más vulnerado por el grupo de litigantes estudiados. Es evidente la presencia de actos fraudulentos que lastiman y van en detrimento de los intereses ajenos. Al respecto, los jueces aseguran que su recurrencia se debe a la falta de educación en ética profesional del abogado

“la ausencia de una adecuada formación integral en valores desde los hogares, la escuela y la universidad”; de ello es responsable el equipo pedagógico docente universitario porque los programas que presentan a los educandos carecen de la importancia que la ética y su aprendizaje requiere. Otro aspecto en mención es la proliferación de universidades en las que la competencia obliga la entrega de profesionales con poca o ninguna formación ética en la profesión, sin dejar de lado la carencia de idoneidad laboral en el equipo de docentes a quienes se les entrega la responsabilidad de la educación en derecho y en ética profesional.

**Artículo 34 en el que constituyen las faltas de lealtad con el cliente en sus ordinales a, b, y g.** que respectivamente se describen en la ley de la siguiente manera: a) no expresa su franca opinión acerca del asunto consultado o encomendado, b) garantizar que de ser encargado de la gestión, habrá de obtener un resultado favorable y g) adquirir del cliente directa o indirectamente todo o parte de su interés en causa, a título distinto de la equitativa retribución de los servicios y gastos profesionales.

#### **4.4. LA FALTA DE HONRADEZ DEL ABOGADO**

Muchos profesionales en el derecho manchan la noble profesión de la abogacía que tiene por finalidad una función social. Y es que ciertamente en el camino del derecho se tropieza con verdaderos juristas al igual que abogados mentirosos y aprovechados con sus clientes, sin tener en cuenta los límites que imponen los mismos principios y valores de la profesión y que se enmarcan dentro de los mandamientos del abogado. Esta falta de honradez se encuentra sancionada en el numeral 2 artículo 35 de la Ley 1123 de 2007 y que bien puede presentarse en los eventos en que:

- El abogado pacta honorarios que superen lo recibido por su cliente del resultado de su gestión.
- Desproporcionalidad: El profesional en derecho con su cliente pacta el valor de su prestación de servicio a través de un contrato de mandato que debe guardar proporcionalidad frente a su labor profesional con el objetivo perseguido por el contratista.
- Cuando el abogado recibe dineros en favor de su cliente en determinada gestión judicial y no se le informa a tiempo y toma provecho de la misma, existiendo una conducta dolosa al tener conocimiento y voluntad.

Por medio del principio de proporcionalidad se mide el monto de honorarios recibido por el abogado conforme a su gestión en el proceso, la complejidad del mismo, la premura para presentación, labores adicionales, experiencia y prestigio del abogado. Es valorada la lealtad del abogado para con el cliente que no tiene experiencia en los asuntos litigiosos.

- También se constituye como falta contra la honradez quedarse con el valor de costas del proceso cuando en el contrato de prestación de servicios se pactó por porcentaje sin incluirse el valor de las costas.
- Así mismo cobrar valor distinto al pactado en el contrato pedir un 30% y al final aumentarlo a un 40%

Esa obtención de beneficios desproporcionados tiene como factores influyentes:

1. necesidad del cliente
2. ignorancia del cliente
3. inexperiencia del cliente en el asunto jurídico por el cual contrata el abogado.

#### 4.4.1. ¿Qué son las costas procesales?

“La Corte ha entendido que las costas procesales son aquellos gastos en que incurre una parte por razón del proceso. Esa noción comprende tanto las expensas como las agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, tales como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los aranceles, entre otros. Las agencias en derecho corresponden a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados en el artículo 366 del Código General del Proceso, y que no necesariamente deben corresponder a los honorarios pagados por dicha parte a su abogado.”(Constitucional, 2016)

Debe de existir total coherencia en lo cobrado por el abogado y el beneficio obtenido de la demanda en favor del cliente, el valor recibido no puede ser superior al recibido por el cliente. Es importante aclarar que la fijación de honorarios del abogado es un acto de honradez del profesional por lo es difícilmente sancionable el cobro de honorarios cuando no supera el 50% de lo recibido por el cliente, ya que la jurisdicción disciplinaria no puede valorar la legalidad del contrato de mandato que es de carácter civil.

También la Ley 1123 de 2007 en el Artículo 36 se establece la falta de lealtad y honradez para con el colega y quizás una de las más concurrentes es no exigir la paz y salvo, sin que medie autorización o renuncia por parte del abogado. Todo abogado que sea buscado para continuar con el trámite que ha iniciado otro colega, está en la obligación de informar a su cliente que no se puede iniciar el proceso hasta tanto no se obtenga la paz y salvo del proceso iniciado con anterioridad.



## **CAPITULO 5. DISCUSIÓN**

### **5.1. LA ABOGACÍA DE LA MANO DE LA ÉTICA Y LA MORAL**

Sin duda alguna la abogacía debe de ir a la par con el proceso de evolución que enmarca la realidad social, A lo largo de la historia, el actuar profesional ha tenido cuestionamientos relacionados con la manera de ejercer, el rol que desempeña y el ambiente en que se desenvuelve el individuo “Moral es aquello que no pertenece al campo de los sentidos, por ser de la apreciación del entendimiento o de la conciencia”. (Española, 2017). La moral es entonces algo que se relaciona íntimamente con la conciencia de lo que debe ser y no debe ser para cualquier individuo.

De este modo, es imposible hablar de un concepto absoluto de moral, por el contrario, la moral se caracteriza por variar según la escala de valores con la que cada sujeto haya aprendido en su entorno y cree necesarios para realizarse como persona dentro del conglomerado social y a su vez como individuo. El filósofo alemán Emmanuel Kant, en su vasta obra también hace un profundo estudio sobre el concepto de moral, entendiendo esta como una suerte de ley, revelada al individuo por medio de la razón y cuya obligatoriedad se le impone a través de una revelación íntima, materializada en un imperativo categórico. “Kant, 1724-1804 citado en (Lujan, 2014) entonces, la ética profesional del abogado conlleva un límite de conducta al momento de ejercer la profesión.

Teniendo en cuenta que la conducta humana no se puede codificar, se establecen socialmente principios basados en valores humanos fundamentales para que se ejerzan las profesiones de acuerdo a estos principios; por lo tanto, la ética no constituye un estatuto reglamentado impositivo, la ética es un hermoso velo que embellece el actuar humano y



hace que las sociedades y comunidades en la que se imponga como aptitud mayoritaria brillen con luz propia. La ética unifica los criterios establecidos sobre valores, brilla y da fundamento al actuar del hombre, otorga certeza a la finalidad, coloca a la persona como el centro siempre cuidada por la razón.

Al respecto la profesora española, Ángela Aparisi Millares, en su texto “Deontología Profesional del Abogado”, define el concepto de ética de la siguiente manera:

[...] La ética puede ser definida como una ciencia regulativa de la conducta humana, en conformidad con los principios fundamentales de la razón, y las exigencias de la naturaleza personal del ser humano, en orden a su propio fin. Tres son los aspectos a destacar en esta definición: la centralidad de la persona, la importancia del concepto de fin, y la referencia al actuar humano conforme a la razón –virtud [...] (Miralles, 2013, pág. 473)

El primero de ellos tiene que ver con la dignidad y sus derechos inalienables por el hecho de existir, de ser persona. El fin, es el resultado que se espera de la labor de la abogacía durante el procedimiento. Y por último el actuar con razón. En el actuar profesional del abogado puede suceder que ciertas conductas a pesar de ser éticamente censurables jurídicamente no son sancionadas por no encontrarse reguladas por la ley. El compromiso ético del abogado es respetar los principios que consagran el mandato superior de la buena fe y el debido proceso.

La profesión guiada por la ética y la moral compromete al hombre con su comportamiento y la realidad social para mejorarla. Dentro de un Estado no solo se hilan relaciones de tipo jurídico sino que se entrelazan las normas éticas que explican los límites de la conducta del ser humano. Todo comportamiento humano se debe limitar, se debe abstener de hacer

realidad el pensamiento sin antes analizar las consecuencias de los mismos y los límites que la sociedad impone en la conducta humana.

En el campo profesional de la Litis, la ética obliga el pensamiento de los derechos constitucionales, tratados y leyes que equilibran la justicia. El abogado debe revestirse de razonamientos regidos por la normatividad, conciencia moral, e imparcialidad en procura de la justicia. A las anteriores, Delgado (2012) agrega la “objetividad” que facilite la administración de la misma. Entonces, el Abogado, tal como lo hace el Sociólogo debe estar en permanente auto análisis que le permita la evaluación continua de sus actos, juicios que le autocritiquen y le limiten la acción injusta.

[...] “La Sociología no valora, no hace “juicios de valor”; otra cosa es que la Sociología, como todas las ciencias sociales, haga necesaria e inevitablemente “referencia a valores”. Pero el sociólogo lo que no debe permitir es que sus propios puntos de vista valorativos desfiguren la realidad objetiva de los hechos. El sociólogo, como científico, deberá atenerse a los hechos, contribuyendo a la explicación causal, objetiva, empírica de los mismos, sin sustituir el conocimiento de cómo son realmente las cosas por construcciones racionales (legítimas desde otro punto de vista, el filosófico, y como prolongación no como sustitución, del conocimiento científico) que hablen de cómo deben ser esas cosas, construcciones formuladas desde la concepción del mundo y los criterios valorativos propios de cada cual.[...] (Taurus, 1984, pág. 209).

El abogado es sociólogo, profesional que con sus acciones y experiencia puede aplicar las normas jurídicas, investiga cada caso en particular y con su metódica logra conseguir la estrategia de defensa bajo juicios de valor que deben ser comprobados ante el juzgador; el que analiza la hipótesis planteada en defensa por quien puede llamarse sociólogo jurídico. Desde que el ser humano se inicia en el proceso de adquirir el más mínimo de conciencia,

empieza a formar sus valores, jerarquizándolos y diferenciándolos de los antivalores que influyen y destruyen en todos los aspectos de la vida. Esto quiere decir que el abogado justo y lleno de valores, engrandece su personalidad y su profesión.

Quien ha escogido el camino del bien tiene más claras sus metas e ideales respecto de su vida personal y profesional porque la propia conciencia moral ayuda a reflexionar frente a los actos y a distinguir lo bueno de lo malo. De las actuaciones del jurista se logra entender la verdadera conciencia moral del abogado; cuando existen deformaciones de la conciencia moral es difícil ejercer la profesión de manera correcta. Cuando hay falencias de ética y moral en la conciencia, se actúa con extralimitación en pro de una justicia injusta. Tener una conciencia moral es un deber de responsabilidad en el ejercicio de la abogacía.

## **5.2. LOS VALORES QUE FUNDAMENTAN LA ABOGACIA**

La abogacía es una profesión que está al servicio social y que tiene la responsabilidad de la justicia en todo su actuar. Esto implica que la ética y las normas de conducta de los profesionales, estén direccionados a garantizar los derechos de la sociedad. Es un compromiso de respeto no solo con la justicia, sino con la profesión y la sociedad. El abogado es la persona que representa la justicia, el respeto por los derechos y el cumplimiento de las normas y conductas intachables de rectitud e idoneidad.

Entonces el ejercicio de la Litis sin valores está en contra de la justicia social que se le exige al abogado. Todo comportamiento que este cobijado con las leyes y el cumplimiento de las normas constitucionales sugiere la evidencia máxima en valores que defienden la justicia, la libertad y la dignidad en la profesión y el ser humano. El verdadero éxito en la

profesión no se perfila con el mayor número de casos defendidos sino con el mayor esfuerzo en el mantenimiento de rectitud y lealtad en el servicio de los demás.

Los profesionales litigantes, como caras visibles de la justicia deben autoevaluarse de tal forma que alcancen la rectitud emocional y tengan escritos en la frente: la honradez, la verdad y la justicia por encima de cualquier acto que les produzca ganancia porque sobre ellos recae la responsabilidad profesional de mantener un estado y una sociedad bajo los valores de respeto, honestidad, verdad y dignidad. Si se perdiera el lazo que une la justicia con los valores se alcanzaría un estado en camino a la destrucción, corrupción y pérdida de valores. La sociedad y la familia misma perderían la confianza y la esperanza de disfrutar de una vida digna y justa.

Son los abogados los llamados al servicio de la justicia; la defensa de los derechos y los intereses de los ciudadanos. Deben asistir a los demás como defensores y esta defensa no puede estar ligada a los recursos económicos, estrato, religión, sexo y cultura. La abogacía bien ejercida supera las barreras del lucro, las condiciones culturales y sociales de corrupción. El abogado intachable es aquel que busca la defensa de los derechos de los ciudadanos de manera justa, recta y leal.

No se puede velar por una correcta aplicación de las normas si se tiene bajo la manga la estrategia de engaño y mentira que favorece a unos y desfavorece de manera injusta al otro. Son las leyes, las normas, el código del abogado, la ética las herramientas físicas que buscan la defensa y los valores intrínsecos los que emanan la aplicación correcta de las leyes en función de la protección ciudadana. Es el abogado el que protege, el que defiende, el que ayuda, el que busca justicia. Y es corrupto el abogado que obra de manera diferente y

considera que los valores son importantes pero no es obligatorio su seguimiento en el ejercicio de la profesión.

### **5.3. ¿QUIÉN TIENE LA RESPONSABILIDAD DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA JUSTA?**

Según respuesta del honorable magistrado hay dos conductas que afectan y lastiman la profesión; la negligencia profesional y la dilación. El primero se evidencia en la no presentación de demandas, los recursos suficientes, el vencimiento de términos, el no acudir a las audiencias y hacer las diligencias se requieren a tiempo, el abandono absoluto de gestiones encomendadas, la indelicadeza en el manejo de los dineros ajenos y la negación a rendir información pertinente, oportuna y eficaz a los casos que se ejecutan. El segundo se evidencia en la interposición de recursos y solicitudes improcedentes carentes de fundamentación y todas ellas dirigidas a prolongar el tiempo en las actuaciones judiciales, la ejecución de actos defraudatorios que pretenden utilizar la justicia y la administración para reportar beneficios o perjuicios indebidos.

Y según respuesta de los abogados, es común encontrar colegas que faltan a la lealtad y la honradez por circunstancias y arbitrariedades o falsas expectativas que parten de los clientes y ensombrecen el actuar del profesional. Las conductas reprochables son producto del contexto axiológico y la época en que predomina lo incorrecto, la relativización de los valores, el interés de clientes inescrupulosos. La existencia de la verdad jurídica y una verdad real. Esto quiere decir la palabra “verdad” cambia su significado desde el punto de vista político y desde el punto de vista justo. Este juego inmoral con la verdad y aplaudido por la ley son los culpables del allanamiento de cargos y la delación, la desidia mental y la falta de

conocimientos psicológicos, las percepciones falsas sobre intencionalidad del cliente y aceptación de responsabilidades sujetas a consecuencias de juzgo.

A lo anterior mencionado cabe la pregunta ¿Quién es el responsable de que los abogados actúen y se comporten de tal manera? Los abogados acusan a las circunstancias, los clientes y las necesidades económicas que se presentan en la labor. Los magistrados aseguran que las instituciones educativas tienen un alto porcentaje de culpabilidad en el hecho. En el currículo se está dejando de lado la base fundamental del ejercicio de la justicia en la sociedad; la ética y los valores.

Replantear la educación desde la casa, la escuela y la universidad y el Ministerio de Educación en donde se enseñe la disciplina del respeto por la ética, la norma, los valores y el contenido epistemológico que abarca la carrera. Las razones que llevan a los abogados a violentar éticamente sus deberes son profundamente la ausencia de una adecuada formación integral en valores desde los hogares, pasando por la educación primaria y básica. Del mismo modo, los centros universitarios son altamente responsables de no brindar en las facultades de derecho, formación ética y valores y, puntualmente en derecho disciplinario, pues para la casi totalidad de las universidades, se trata de una materia “de costura” u optativa que debería, por el contrario, hacer parte de los planes de estudio a lo largo de toda la formación.

Por último, la proliferación de universidades y facultades de derecho que redundan en mala calidad de los abogados, pues con frecuencia, se observan universidades en muchos lugares donde no existen docentes calificados que tengan conocimientos que transmitir y así; el mercado laboral no solo se convierte en una difícil competencia, conformada por profesionales de escasa o mediocre formación. Se hace relevante la necesidad de una

educación que comprometa el abogado al servicio. Las universidades son las responsables de dicha adquisición de conocimiento. Se requiere de formación integral; valores, ética y contenido legal que de todas maneras consiga la formación en profesionales con plena capacidad, dignidad y vocación al servicio, personas que respeten el orden y llenos de riqueza ética, mantengan su vocación orientada al servicio justo con los demás.

## 5.4. CONCLUSIONES

Los profesionales dedicados a la abogacía deben ceñirse a la normatividad ética, conocer su profesión para ponerla al servicio social omitiendo en todo caso, hacer uso de este conocimiento para cometer actos deshonestos e irresponsables con sus apoderados.

La ética en la abogacía demanda una verdadera vocación que le permita al abogado desde la honestidad y acuciosidad del ejercicio la representación justa en la defensa de los derechos humanos porque quien ejerce sin vocación y sin conocimiento para dicho ejercicio, incurre en falta contra la ética de la profesión. “quien solicita los servicios de un abogado, supone que el profesional elige, sabe y tiene vocación” (Giraldo, 2015, pág. 15) y el abogado que acepte dicha prestación de servicio en carencia de conocimiento y vocación, engaña al cliente.

Toda función del profesional en abogacía debe estar orientada hacia la búsqueda de soluciones para el cliente y la sociedad. Todo proceder litigante debe estar sujeto a comportamientos éticos profesionales derivados de códigos deontológicos.

Las actitudes deshonorosas de los abogados litigantes lesionan la ética y los valores que deben permanecer en todo acto justo en la abogacía. Estas actitudes hacen que los abogados olviden su función primordial en el ejercicio; el servicio a la sociedad.

Las acciones ilícitas recurrentes suceden a causa de la dificultad aparente de demostración de culpabilidad de los abogados quienes en algunos casos se ciñen a la dogmática del derecho disciplinario para determinación de la conducta y el actuar en honradez



Las acciones en la Litis permanecen en el tiempo, esto implica que las prácticas se establezcan en los principios de legalidad y ética creados por el abogado. Lo anterior hace referencia a que los valores y la misma ética no son conceptos que se pueden quitar y volver a retomar en el transcurso de la práctica. Se es honrado, leal, responsable, fiable y confiable o no.

Es de vital importancia para el ejercicio de la Litis que las instituciones universitarias modifiquen sus currículos de tal manera que le den mayor importancia al estudio, apropiación, interiorización de la ética en la abogacía. Esta no debe ser vista como costura, al contrario, debe ser tomada en cuenta como un requisito esencial en la graduación de los educandos pues son los nuevos abogados quienes tienen el poder del conocimiento para el ejercicio justo y equitativo de la ley.

## Bibliografía

- Alexy, R. (1998). Sistema Jurídico, Principios Jurídicos, Razón y Práctica. *Doxa No. 5*, 22-45.
- Alvarez, C. A. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa. Guía Didáctica*. Neiva: Universidad Surcolombiana. Programa de Comunicación Social.
- Arias, F. G. (1999). *EL PROYECTO DE INVESTIGACION. Guía para su elaboración*. (3ra Edición ed.). (O. Ediciones, Ed.) Caracas, Venezuela: Episteme.
- Bogotá, S. J. (julio de 2012). *Ley 1564 de 2012*. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48425>.
- Bulat, S. (2013). *El Ejercicio de la ética en la abogacía*. Mexico. En: [sergiobulatdotcom.files.wordpress.com/2013/01/etica](http://sergiobulatdotcom.files.wordpress.com/2013/01/etica).
- Cancelada, M. T. (2016). *De la responsabilidad profesional del abogado en el marco del Código ético*. Bogotá : Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Centro de Investigaciones sociojurídicas.
- Colombia, C. P. (s.f.). *JUSTIA Colombia*. Recuperado el 12 de 02 de 2018, de <https://colombia.justia.com/nacionales/constitucion-politica-de-colombia/titulo-viii/capitulo-1/#articulo-228>
- Constitucional, M. V. (11 de 11 de 2016). <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-625-16.htm>. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-625-16.htm>.
- Cortina, A. (1989). *Ética Mínima*. Madrid. : Técnica. .
- Couture, E. J. (2012). Los Mandamientos del Abogado . *Civilistica.com*. En: <http://civilistica.com/wp-content/uploads/2012/09/Los-mandamientos-del-abogado-civilistica.com-1.2012.pdf>, 1-18.
- Couture, E. J. (2016). Mandamientos del Abogado. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, [S.l.]*, n. 62, p. 217, feb. 2016. ISSN 0120-3886., 217. En:<<http://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/5804/5388>>. Fecha de acceso: 26 mar. 2018.
- Erazo, D. (28 de Noviembre de 2014). *Ética del Abogado Colombiano*. Recuperado el 02 de Abril de 2018, de <http://eticadelabogadocolombiano.blogspot.com.co/> [on line]
- Española, R. A. (2017). <http://dle.rae.es/?id=07TG2dg>. Obtenido de <http://dle.rae.es/?id=07TG2dg>.

- Gericault, T. (s.f.). [www.uco.edu.co/teologia/teologia/.../ETICA%20DE%20LA%20RESPON.ppt](http://www.uco.edu.co/teologia/teologia/.../ETICA%20DE%20LA%20RESPON.ppt).  
Obtenido de [www.uco.edu.co/teologia/teologia/.../ETICA%20DE%20LA%20RESPON.ppt](http://www.uco.edu.co/teologia/teologia/.../ETICA%20DE%20LA%20RESPON.ppt).
- Giraldo, S. S. (2015). Ética de la abogacía. *Revista Universidad Pontificia Bolivariana [S.l.], v.32, n.110. ISSN 0120-1115*, 3-63.  
EN:<<http://revistas.upb.edu.co/index.php/upb/article/view/4375/3940>>. Fecha de acceso: 26 mar. 2018.
- <http://civilistica.com/wp-content/uploads/2012/09/Los-mandamientos-del-abogado-civilistica.com-1.2012.pdf>. (2012). Obtenido de <http://civilistica.com/wp-content/uploads/2012/09/Los-mandamientos-del-abogado-civilistica.com-1.2012.pdf>.
- <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39535>. (ley 57 de 1887).  
Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39535>.
- Lujan, S. D. (2014). Kant, Emmanuel. Crítica del Discernimiento (o de la facultad de juzgar). *International Journal of Philosophy Con- Textos Kantianos. No.1. ISSN 2386-7655. Disponible en: <<https://www.con-textoskantianos.net/index.php/revista/article/view/32/31>>*, 153-177.
- M., H. Z. (2010). Pensar Teórico y Pensar Epistémico. los retos de las Ciencias Sociales latinoamericanas. *Galeana. Instituto Pensamiento y cultura en América Latina. Enseñar a Pensar. No. 96*, 216-222.
- Miralles, A. A. (2013). Deontología Profesional del Abogado. *Anuario de Filosofía del Derecho*, 472-476.
- OFICIAL, D. (12 de febrero de 1971).  
[ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc/decreto/1971/decreto\\_0196\\_1971.html](ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc/decreto/1971/decreto_0196_1971.html).  
Obtenido de  
[ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc/decreto/1971/decreto\\_0196\\_1971.html](ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc/decreto/1971/decreto_0196_1971.html).
- Patiño, J. (11 de 2017). *Colegasabogados.org*. Recuperado el 12 de 03 de 2018, de Histórico de sanciones desde 1992: <http://www.colegasabogados.org/blog/item/51-en-los-ultimos-25-anos-han-sido-excluidos-de-la-profesion-480-abogados>
- Peinador, A. (1962). Moral Profesional. *Biblioteca de Autores Cristianos*, 4. En:  
<http://www.letrasjuridicas.com/Volumenes/4/moreno4.pdf>.
- Ragin, C. (2007). La construcción de la investigación social. introducción a los métodos y su diversidad. *SAGE. Siglo de hombres editores. Universidad de los Andes*.
- Rio, M. D. (2015). La tesis de la separación del derecho y la moral y su impacto en la formación ética de los abogados. Hacia la innovación social del derecho. *RIDE. Revista Iberoamericana de la Investigación. Julio - Diciembre* , 1-27.

- Sachica, L. C. (2006). Derecho Constitucional General. Bogotá Colombia. : Editorial Dike. En:  
[http://biblioteca.umanizales.edu.co/ils/opac\\_css/index.php?lvl=author\\_see&id=8242](http://biblioteca.umanizales.edu.co/ils/opac_css/index.php?lvl=author_see&id=8242).
- Salkind, N. J. (1999). Métodos de Investigación. En N. j. Salkind, *Métodos de Investigación* (págs. 58,59). Mexico: PRENTICE HALL HISPANOAMERICA, S.A.
- Siqueria, J. E. (2009). <http://www.saocamilo-sp.br/pdf/bioethikos/71/171-193.pdf>. Obtenido de <http://www.saocamilo-sp.br/pdf/bioethikos/71/171-193.pdf>.
- Taurus, E. D. (1984). Sociología y Filosofía del Derecho. En:  
[www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista8/moralidad.htm](http://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista8/moralidad.htm), 209.
- Tiempo, R. E. (11 de Octubre. En:<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14674823> de 2014). Cientos de Abogados "pecan" pero pocos pierden su tarjeta profesional. *El Tiempo*.
- UNAM, I. d. (2016). El Ser Humano, Sociedad y Cultura. *Biblioteca Jurídica Virtual*, 1-16.  
En:[archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3260/4.pdf](http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3260/4.pdf).
- Woischnik, D. i. (2004). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2228/2.pdf>.  
Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2228/2.pdf>.
- Yannick, N. (2006). <http://www.monografias.com/trabajos34/alma-de-la-toga/alma-de-la-toga.shtml>. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos34/alma-de-la-toga/alma-de-la-toga.shtml>.
- Yin, R. (1998. ). Case of Study Research. Design and Methods. *SAGE Publications*.


LISTA DE ANEXOS

Anexo 1. Carta dirigida al Honorable Magistrado el 21 de Abril de 2017

*Isabel*

*Isabel Cristina Berni Hoyos*  
*Abogada*

Calle 22 Nro. 22 – 26, Edificio del Comercio, of: 1003, Tel: 8720767, Manizales - Caldas



**Manizales, abril 21 de 2017.**

**HONORABLE MAGISTRADO  
JOSE RICARDO ROMERO CAMARGO  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA – CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA.  
E.S.D**

RECIBIDO 21 APR 2017

Respetado Doctor.


Mé dirijo a usted en mi calidad de estudiante de la Cuarta Cohorte de Maestría de Derecho de la Universidad de Manizales, aprovechando el cargo que usted actualmente ocupa, para que me colaboren con sus aportes para fines académicos frente al trabajo de investigación que he titulado "**FACTORES QUE IMPIDEN EL ACTUAR ETICO DEL ABOGADO EN SU EJERCICIO PROFESIONAL A LA LUZ DE LA LEY 1123 DE 2007 EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA LOS AÑOS 2014 Y 2015**", por lo que formule 3 preguntas previamente revisadas por mi TUTORA de investigación MARIA TERESA CARREÑO Decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas, para que las respuestas por ustedes dadas sean de utilidad en el presente trabajo de investigación:

1. ¿Cuáles son las actuaciones más concurrentes de los abogados que violentan la perspectiva ética de la Ley 1123 de 2007? Describir brevemente aquellas que reconoce en su trayectoria profesional.
2. ¿Cuáles cree usted que son las razones que llevan a algunos abogados a violentar éticamente el ejercicio de la profesión?
3. Son muy recurrentes las faltas cometidas por los abogados en los procesos que usted conoce?

De antemano pido autorización a usted para publicar sus respuestas en mi trabajo de investigación que contribuyen a la formación de los futuros y actuales profesionales en Derecho.

Agradezco su valioso aporte.

Atentamente,



**ISABEL CRISTINA BERNI HOYOS  
C.C 30.402.846 DE MANIZALES – CALDAS  
T.P NRO. 140.000 DEL C.S.J**

**Anexo 2. Carta dirigida al Honorable Magistrado**

*Isabel Cristina Berni Hoyos*  
**Abogada**

*Manizales*



Calle 22 Nro. 22 - 26, Edificio del Comercio, of. 1003, Tel: 8720767, Manizales - Caldas

**Manizales, abril 21 de 2017.**

**HONORABLE MAGISTRADO  
MIGUEL ANGEL BARRERA NUÑEZ  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA - CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA.  
E.S.D**

Respetado Doctor,

Me dirijo a usted en mi calidad de estudiante de la Cuarta Cohorte de Maestría de Derecho de la Universidad de Manizales, aprovechando el cargo que usted actualmente ocupa, para que me colaboren con sus aportes para fines académicos frente al trabajo de investigación que he titulado "**FACTORES QUE IMPIDEN EL ACTUAR ETICO DEL ABOGADO EN SU EJERCICIO PROFESIONAL A LA LUZ DE LA LEY 1123 DE 2007 EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA LOS AÑOS 2014 Y 2015**", por lo que formule 3 preguntas previamente revisadas por mi TUTORA de investigación MARIA TERESA CARREÑO Decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas, para que las respuestas por ustedes dadas sean de utilidad en el presente trabajo de investigación:

1. ¿Cuáles son las actuaciones más concurrentes de los abogados que violentan la perspectiva ética de la Ley 1123 de 2007? Describir brevemente aquellas que reconoce en su trayectoria profesional.
2. ¿Cuáles cree usted que son las razones que llevan a algunos abogados a violentar éticamente el ejercicio de la profesión?
3. Son muy recurrentes las faltas cometidas por los abogados en los procesos que usted conoce?

De antemano pido autorización a usted para publicar sus respuestas en mi trabajo de investigación que contribuyen a la formación de los futuros y actuales profesionales en Derecho.

Agradezco su valioso aporte.

Atentamente,

  
**ISABEL CRISTINA BERNI HOYOS  
C.C 30.402.846 DE MANIZALES - CALDAS  
T.P NRO. 140.000 DEL C.S.J**

### Anexo 3. Carta dirigida a los abogados litigantes

Isabel Cristina Berni Hoyos  
Abogada



Calle 22 Nro. 22 – 26, Edificio del Comercio, of: 1003, Tel: 8720767, Manizales - Caldas

Manizales, mayo 02 de 2017.

DOCTOR  
LUIS FERNANDIO GALVEZ VASQUEZ  
E.S.D

Respetado Doctor.

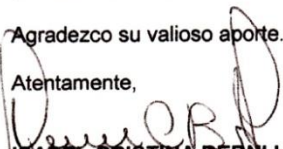
Me dirijo a usted en mi calidad de estudiante de la Cuarta Cohorte de Maestría de Derecho de la Universidad de Manizales, aprovechando su condición de abogado, para que me colabore con sus aportes para fines académicos frente al trabajo de investigación que he titulado " **FACTORES QUE IMPIDEN EL ACTUAR ETICO DEL ABOGADO EN SU EJERCICIO PROFESIONAL A LA LUZ DE LA LEY 1123 DE 2007 EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA LOS AÑOS 2014 Y 2015**", por lo que formule 2 preguntas previamente revisadas por mi TUTORA de investigación MARIA TERESA CARREÑO Decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas, para que las respuestas por ustedes dadas sean de utilidad en el presente trabajo de investigación:

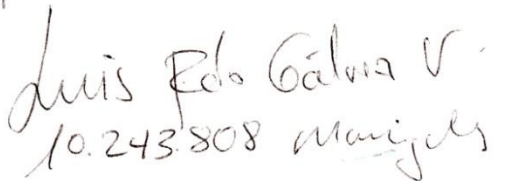
1. ¿Cuáles cree usted, qué son las actuaciones más concurrentes de los abogados que violentan la perspectiva ética de la Ley 1123 de 2007? Describir brevemente aquellas que reconoce en su trayectoria profesional.
2. ¿Cuáles cree usted que son las razones que llevan a algunos abogados a violentar éticamente el ejercicio de la profesión?

De antemano pido autorización a usted para publicar sus respuestas en mi trabajo de investigación que contribuyen a la formación de los futuros y actuales profesionales en Derecho.

Agradezco su valioso aporte.

Atentamente,

  
ISABEL CRISTINA BERNI HOYOS  
C.C 30.402.846 DE MANIZALES – CALDAS  
T.P NRO. 140.000 DEL C.S.J

  
Luis Fernando Galvez V.  
10.243.808 Manizales.

#### Anexo 4. Carta dirigida a los abogados litigantes

Isabel Cristina Berni Hoyos  
Abogada

Ed. Concha Lopez



Calle 22 Nro. 22 - 26, Edificio del Comercio, of. 1003, Tel: 8720767, Manizales - Caldas

Manizales, abril 24 de 2017.

DOCTOR  
FRANCISCO JAVIER RESTREPO DUQUE  
E.S.D

Respetado Doctor.

Me dirijo a usted en mi calidad de estudiante de la Cuarta Cohorte de Maestría de Derecho de la Universidad de Manizales, aprovechando su condición de abogado, para que me colabore con sus aportes para fines académicos frente al trabajo de investigación que he titulado " **FACTORES QUE IMPIDEN EL ACTUAR ETICO DEL ABOGADO EN SU EJERCICIO PROFESIONAL A LA LUZ DE LA LEY 1123 DE 2007 EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA LOS AÑOS 2014 Y 2015**", por lo que formule 2 preguntas previamente revisadas por mi TUTORA de investigación MARIA TERESA CARREÑO Decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas, para que las respuestas por ustedes dadas sean de utilidad en el presente trabajo de investigación:

1. ¿Cuáles cree usted, qué son las actuaciones más concurrentes de los abogados que violentan la perspectiva ética de la Ley 1123 de 2007? Describir brevemente aquellas que reconoce en su trayectoria profesional.
2. ¿Cuáles cree usted que son las razones que llevan a algunos abogados a violentar éticamente el ejercicio de la profesión?

De antemano pido autorización a usted para publicar sus respuestas en mi trabajo de investigación que contribuyen a la formación de los futuros y actuales profesionales en Derecho.

Agradezco su valioso aporte.

Atentamente,

ISABEL CRISTINA BERNI HOYOS  
C.C 30.402.846 DE MANIZALES - CALDAS  
T.P NRO. 140.000 DEL C.S.J

Restrepo  
Francisco Restrepo  
T.P. 1109 C.S.J.  
C.C 4.309970 MZ.



## Anexo 5. Carta dirigida a los abogados litigantes

Isabel Cristina Berni Hoyos  
Abogada



Calle 22 Nro. 22 - 26, Edificio del Comercio, of: 1003, Tel: 8720767, Manizales - Caldas

Manizales, Mayo 09 de 2017.

DOCTOR  
HERNADO SALAZAR PATIÑO  
E.S.D

Respetado Doctor.

Me dirijo a usted en mi calidad de estudiante de la Cuarta Cohorte de Maestría de Derecho de la Universidad de Manizales, aprovechando su condición de abogado, para que me colabore con sus aportes para fines académicos frente al trabajo de investigación que he titulado " **FACTORES QUE IMPIDEN EL ACTUAR ETICO DEL ABOGADO EN SU EJERCICIO PROFESIONAL A LA LUZ DE LA LEY 1123 DE 2007 EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA LOS AÑOS 2014 Y 2015**", por lo que formule 2 preguntas previamente revisadas por mi TUTORA de investigación MARIA TERESA CARREÑO Decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas, para que las respuestas por ustedes dadas sean de utilidad en el presente trabajo de investigación:

1. ¿Cuáles cree usted, qué son las actuaciones más concurrentes de los abogados que violentan la perspectiva ética de la Ley 1123 de 2007? Describir brevemente aquellas que reconoce en su trayectoria profesional.
2. ¿Cuáles cree usted que son las razones que llevan a algunos abogados a violentar éticamente el ejercicio de la profesión?

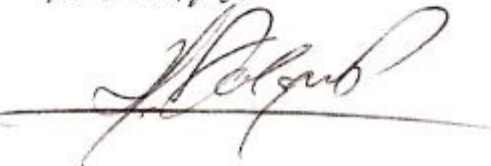
De antemano pido autorización a usted para publicar sus respuestas en mi trabajo de investigación que contribuyen a la formación de los futuros y actuales profesionales en Derecho.

Agradezco su valioso aporte.

Atentamente,

  
ISABEL CRISTINA BERNI HOYOS  
C.C 30.402.846 DE MANIZALES - CALDAS  
T.P NRO. 140.000 DEL C.S.J

Recibido:



## Anexo 6. Carta dirigida a los abogados litigantes

Isabel Cristina Berni Hoyos  
Abogada



Calle 22 Nro. 22 – 26, Edificio del Comercio, of. 1003, Tel: 8720767, Manizales - Caldas

Manizales, abril 24 de 2017.

DOCTOR  
OSCAR AGUDELO  
E.S.D

Oscar Osvaldo Agudelo Hurtado

Respetado Doctor.


Me dirijo a usted en mi calidad de estudiante de la Cuarta Cohorte de Maestría de Derecho de la Universidad de Manizales, aprovechando su condición de abogado, para que me colabore con sus aportes para fines académicos frente al trabajo de investigación que he titulado " **FACTORES QUE IMPIDEN EL ACTUAR ETICO DEL ABOGADO EN SU EJERCICIO PROFESIONAL A LA LUZ DE LA LEY 1123 DE 2007 EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA LOS AÑOS 2014 Y 2015**", por lo que formule 2 preguntas previamente revisadas por mi TUTORA de investigación MARIA TERESA CARREÑO Decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas, para que las respuestas por ustedes dadas sean de utilidad en el presente trabajo de investigación:

1. ¿Cuáles cree usted, qué son las actuaciones más concurrentes de los abogados que violentan la perspectiva ética de la Ley 1123 de 2007? Describir brevemente aquellas que reconoce en su trayectoria profesional.
2. ¿Cuáles cree usted que son las razones que llevan a algunos abogados a violentar éticamente el ejercicio de la profesión?

De antemano pido autorización a usted para publicar sus respuestas en mi trabajo de investigación que contribuyen a la formación de los futuros y actuales profesionales en Derecho.

Agradezco su valioso aporte.

Atentamente,

  
ISABEL CRISTINA BERNI HOYOS  
C.C 30.402.846 DE MANIZALES – CALDAS  
T.P NRO. 140.000 DEL C.S.J

## Anexo 7. Respuesta a correo por parte de abogado litigante

Doctora.

ISABEL CRISTINA BERNI HOYOS.-

E. S. M.

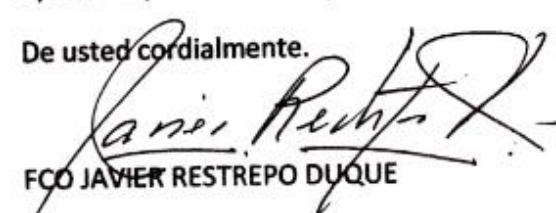
Respetada Doctora-

Me permito dar respuesta a las preguntas sometidas a mi consideración y con el objeto de acceder con mi humilde aporte al trabajo de investigación con fines académicos.

1.- Como un principio de honradez que debe acompañar a todo ser humano desde el nacimiento hasta su muerte, y una buena cultura con valores éticos enseñadas en la familia, del respeto por lo ajeno, se ha visto fracasado en el día de hoy por ciertos abogados, que toman dinero de sus clientes, sin mediar permiso, en muchas ocasiones debido a las necesidades personales, familiares etec y en contadas ocasiones con el fin de buscar un bienestar económico y darse unos lujos y un enriquecimiento fácil.

2.- Aunque en parte esta pregunta se ha respondido en el numeral anterior, también se agrega que ciertos profesionales del derecho, no le exigen el paz y salvo a su cliente cuando por cualquier motivo cambian de profesional para que asuman su caso. Como la ley 1123 de 2007 tiene varios acápite, entre ellos la falta de lealtad con su cliente, al no presentarle oportunamente su caso a la justicia, no estar pendiente del proceso, no darle información oportuna y veraz del caso.

De usted cordialmente.



FCO JAVIER RESTREPO DUQUE

T-P No 1105 C.S.J-

C.C No 4.309.970 de Manizales.

Manizales, Abril de 2017-

## Anexo 8. Respuesta 2 a correo por parte de magistrado



Doctora

ISABEL CRISTINA BERNI HOYOS

Estudiante de Maestría U. de Manizales.

Cordial saludo,

Respondo a continuación las preguntas formuladas dentro de su trabajo de investigación:

1.- Hay dos conductas a cargo de los profesionales del derecho que son absolutamente recurrentes y tienen que ver con la negligencia profesional: no presentar demandas, recursos, dejar vencer términos, no acudir a audiencias y diligencias, cuando no el abandono absoluto de las gestiones encomendadas, y con no menos frecuencia los abogados son indelicados con el manejo de los dineros, bienes o documentos que perciben para las gestiones, de manera que se quedan con los dineros que deben entregar a sus clientes, no dan a los dineros percibidos para un gasto en particular el destino correspondiente sino que se los apropian, y con frecuencia no rinden ningún tipo de información no sobre el estado y marcha de los asuntos sino sobre los dineros que perciben producto de esas gestiones.

En un segundo nivel se encontrarían los actos dilatorios que se manifiestan en interponer recursos y solicitudes improcedentes o carentes de fundamentación que miran a prolongar en el tiempo las actuaciones judiciales, en búsqueda de propósitos distintos a los normales de permitir la pronta resolución de los conflictos y culminación de las controversias judiciales; así como la ejecución de actos defraudatorios que pretenden utilizar a la justicia y a la administración pública para reportar beneficios o perjuicios indebidos.-

2.- Las razones que llevan a los abogados a violentar éticamente sus deberes son fundamentalmente la ausencia de una adecuada formación integral en valores desde los hogares, pasando por la educación primaria y básica.

Del mismo modo los centros universitarios son altamente responsables de no brindar en las facultades de derechos formación en ética y valores y, puntualmente en derecho disciplinario, pues para la casi totalidad de las Universidades se trata de una materia "de costura" u optativa que debería por el contrario hacer parte de los planes de estudio a lo largo de toda la formación.

existen docentes calificados que tengan conocimientos que transmitir, y así el mercado laboral no sólo se convierte en una difícil competencia, conformada por profesionales de escasa o mediocre formación.

3.- No son frecuentes las conductas cometidas en los procesos bajo nuestro conocimiento que pueden llegar a constituir faltas disciplinarias, pues evidentemente los profesionales del derecho saben que somos sus jueces naturales y por ende regularmente son especialmente cuidadosos; sin embargo debe decirse que con alguna frecuencia los defensores de oficio designados son reuentes a comparecer, y en otras ocasiones los defensores de confianza de sus colegas asumen comportamientos dilatorios. De ahí en más deber recordarse que los abogados que investigamos se encuentran ejerciendo su derecho material a la defensa y por regla general no son susceptibles de ser investigados disciplinariamente.

  
MIGUEL ÁNGEL BARRERA NÚÑEZ  
Magistrado Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

## Anexo 9. Respuesta de abogado

Doctora

ISABEL CRISTINA BERNI HOYOS

E.S.D

Brevemente, le respondo las dos preguntas que ha tenido a bien hacerme, para fines académicos, bajo el generoso supuesto de que lo que yo piense sobre ellas, pueda serle de utilidad.

1.- Aunque no he trajinado con las normas contenidas en la Ley 1123 de 2007, y éstas tienen una reglamentación clara, no he tenido la experiencia para poder medir, si esta claridad basta, y si le faltaron normas, o le sobran, o haya unas que debieron tener más precisión, y más extensión, no en cuento al texto mismo, sino en cuanto a su alcance.

Es decir, sin caer en casuismos, son los casos particulares, expuestos a distintas interpretaciones, los que darían más luz sobre las limitaciones de esta ley o su auténtica eficacia

Lo cierto es que, sin prejuizar, se sorprende uno de ver continuamente en plena actividad profesional, a abogados que según el consenso desdican de su profesión, o han sido acusados de infringir, especialmente, el artículo 34 en sus ordinales a, b y g.

La medida de la lealtad y la honradez de los abogados, para sus clientes, lada normalmente el consenso de éstos, y el respeto mismo que en este sentido se haya ganado con sus propios colegas.

Hay circunstancias en las que las dificultades, y por qué no decir, las arbitrariedades o falsas expectativas —no creadas por el abogado— que parten de los clientes, ensombrecen el actuar del profesional o extienden u rumor injusto que lo perjudica.

Pero todo esto está en relación con el punto siguiente.

2.- No hay ninguna razón para violentar la ética, en ninguna profesión, como tampoco, en ninguna actividad

Ahora bien. Que los motivos o los pretextos que se aducen para justificar conductas reprochables con los poderdantes, pueden ser ahora sí no abundantes, sí más baladíes, frívolas, mezquinas, sinuosas o incluso, inexplicables, es porque el contexto axiológico en el que se vive o se desempeña, y la época misma que ha relativizado lo correcto y lo incorrecto, y hasta el bien y el mal, y por lo tanto, la relativización de los valores, facilitan el que se rocen, las timen o vulneren las normas prescritas, muchas veces con el asentimiento, cuando no el estímulo de otras personas interesadas, o de los mismo clientes inescrupulosos.

Sería para más extenso ahondar en la filosofía que sustenta el código vigente, y si es la ética material, social, racional, etc. la que predomina esta normatividad.

Lo cierto es que aparte de que se dan diferencias entre la verdad jurídica y la verdad real, aunque lo ideal es su identidad y es la que debe buscarse, no puede negarse que en este tiempo, la verdad ya no es una sobre la misma cosa o el mismo hecho y hay una verdad "política" que devino justicia "política", o viceversa, por lo que tanto el concepto de verdad ha debilitado y ya no es lo más importante. O lo es, solo formalmente.

Una justificación de ese juego inmoral con la verdad, e irresponsable con el cliente, está permitido y aun auspiciado por la misma ley. Y son, en concepto muy personal, el allanamiento a cargos y la delación.

El primero, que se admite por la plausible búsqueda de una economía procesal, hace que no apenas por la decisión autónoma del cliente, sino por la sugerencia o la presión misma del abogado, envuelta en un "de consejo", por desidia mental, falta de conocimientos psicológicos, o por una percepción falsa del problema, cierta o intencional, lleve a inducir al cliente a aceptar una responsabilidad que no tiene, para evitar las consecuencias del juicio, su alargamiento o su pérdida, con la condena subsiguiente.

Y la delación, es el aplauso a la venganza. El deseo de "contribuir" a la investigación o a que se haga justicia para todos, es menor, si es que existe, a la oportunidad de emplear la más baja de las pasiones humanas como es la venganza. Y la venganza política, de envidia, de "muera Sa